



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](#).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**  
**CONCURSOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS**  
**A NIVEL DE PREGRADO 2019**



**El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones  
en el distrito de Tarapoto, año 2018**

**Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**Gilmer Joel Díaz Sangama**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso**

**Tarapoto – Perú**

**2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**  
**CONCURSOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS**  
**A NIVEL DE PREGRADO 2019**



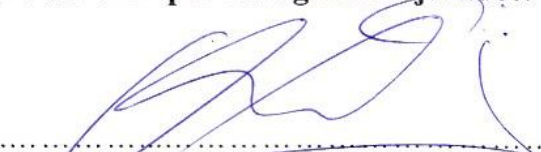
**El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones  
en el distrito de Tarapoto, año 2018**

**AUTOR:**

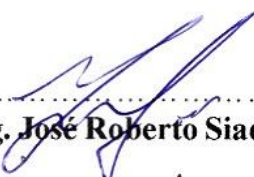
**Gilmer Joel Díaz Sangama**

**Sustentada y aprobada el día 27 de diciembre del 2019 por los siguientes jurados:**

  
.....  
**Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba**  
**Presidente**

  
.....  
**Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar**  
**Secretario**

  
.....  
**Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista**  
**Vocal**

  
.....  
**Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso**  
**Asesor**

## **Declaratoria de autenticidad**

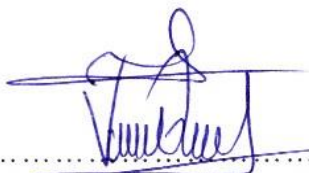
**Gilmer Joel Díaz Sangama**, con DNI N° 76300972, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con la tesis titulada: **El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 27 de diciembre del 2019.



**Bach. Gilmer Joel Díaz Sangama**

DNI N° 76300972



**Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y nombres:	Díaz Sangama Gilmer Lael		
Código de alumno :	129123	Teléfono:	979415226
Correo electrónico :	DiazSangama95@gmail.com	DNI:	76300972

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Datos Académicos**

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	DERECHO

**3. Tipo de trabajo de investigación**

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

**4. Datos del Trabajo de investigación**

Título:	El delito de Usurpación y su afectación al derecho de posesión en los invasores en el distrito de Tarapoto, año 2018
Año de publicación:	2019

**5. Tipo de Acceso al documento**

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


**6. Originalidad del archivo digital.**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

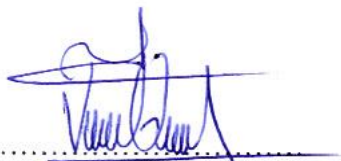
## 7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI “**Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA**”.



Firma del Autor

---

## 8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

10 / 01 / 2020



Firma del Responsable de Repositorio  
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso  
Abierto de la UNSM – T.

\***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

\*\* **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

## **Dedicatoria**

El presente trabajo investigativo está dedicado principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres José Santos Díaz Soto y Reineri Sangama López; hermanos Lludi López Sangama, José Santos Díaz Soto e Hilber Juan Díaz Sangama por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

## **Agradecimiento.**

A Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

A mis padres José Santos Díaz Soto y Reineri Sangama López; a mis hermanos Lludi López Sangama, José Santos Díaz Soto e Hilber Juan Díaz Sangama, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

A los Jueces del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, por el apoyo que me brindaron para acceder a la revisión de los expedientes del año 2018, respecto al delito de usurpación y de esta manera lograr el objetivo del presente trabajo.



## Índice general

	Pág.
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento. ....	vii
Índice general .....	viii
Índice de tablas .....	xi
Índice de figuras .....	xii
Resumen .....	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	1
CAPÍTULO I .....	4
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. ....	4
1.1.    Antecedentes de investigación.....	4
1.1.1. A nivel internacional .....	4
1.1.2. A nivel Nacional .....	5
1.1.3. A nivel local.....	7
1.2.    Bases teóricas .....	7
1.2.1. Delito de usurpación .....	7
1.2.1.1. Tipo penal.....	7
1.2.1.2. Tipicidad objetiva.....	8
1.2.1.2.1. Bien jurídico protegido. ....	8
1.2.1.2.2. Sujeto activo.....	9
1.2.1.2.3. Sujeto pasivo.....	9
1.2.2. Modalidades de usurpación.....	9
1.2.2.1. El inciso primero del artículo 202 del C.P. ....	9
1.2.2.2. El inciso segundo del artículo 202 del C.P.....	10
1.2.2.3. El inciso tercero del artículo 202 del C.P.....	11
1.2.2.4. Inciso cuarto del artículo 202° del C.P.....	11
1.2.3. Tipicidad subjetiva.....	12
1.2.4. Antijuridicidad .....	13
1.2.5. Culpabilidad.....	13
1.2.6. Tentativa .....	13
1.2.7. Consumación.....	14

1.2.8. Formas agravadas de usurpación .....	14
1.2.9. Derecho de posesión .....	15
1.2.9.1. La posesión.....	15
1.2.9.2. Clases de posesión.....	16
1.2.10. El derecho a la posesión.....	17
1.2.11. Regulación jurídica .....	18
1.2.11.1. Código civil peruano.....	18
1.2.11.2. En la jurisprudencia. ....	18
1.3. Definición de términos básicos.....	19
1.4. Formulación del problema y objetivos. ....	21
1.4.1. Problema general .....	21
1.4.2. Problemas específicos.....	21
1.4.3. Objetivo general.....	21
1.4.4. Objetivos específicos. ....	21
CAPÍTULO II.....	22
MATERIAL Y MÉTODOS .....	22
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	22
2.1.1. Tipo de investigación.....	22
2.1.2. Nivel de investigación.....	22
2.2. Diseño de investigación.....	22
2.3. Población y muestra.....	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	23
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	24
2.6. Materiales y Métodos. ....	24
2.7. Hipótesis. ....	25
2.7.1. Hipótesis general.....	25
2.8. Sistema de variables. ....	25
2.9. Operacionalización de variables.....	26
CAPÍTULO III .....	27
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	27
3.1. Resultados Descriptivos .....	27
3.2. Análisis y Discusión de Resultados.....	32
CONCLUSIONES.....	36

RECOMENDACIONES .....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	38
ANEXOS .....	40
Anexo 01: Matriz de consistencia. ....	41
Anexo 02. Instrumento de Recolección de Datos.....	43
Anexo 03: Juicio de experto 1. ....	45
Anexo 03: Juicio de experto 1. ....	46
Anexo 03: Juicio de experto 1. ....	47
Anexo 04: Sentencia de primera instancia – delito de usurpación.....	48

## Índice de tablas

	Pág.
<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de variables.....	26
<b>Tabla 2</b> El desarrollo del delito de usurpación en las invasiones de Tarapoto. ....	27
<b>Tabla 3</b> Afectación al derecho de posesión, en las invasiones en Tarapoto, año 2018. ....	28
<b>Tabla 4</b> Consecuencias del delito de usurpación. ....	29
<b>Tabla 5</b> Recuperación de la posesión de los inmuebles invadidos. ....	30
<b>Tabla 6</b> Usurpación y su afectación al derecho de posesión .....	32

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Elementos del tipo penal. ....	27
Figura 2 Desarrollo del delito de usurpación en las invasiones .....	29
Figura 3 Consecuencia del delito de usurpación. ....	30
Figura 4. Medios para recuperar la posesión del bien usurpado. ....	31



## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018, tiene como objetivo determinar la incidencia del delito usurpación en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018; El tipo de investigación es básica, su nivel de investigación es descriptiva correlacional, la muestra tomada fue conformada por 10 expedientes judiciales físicos, con decisión judicial de primera instancia, emitidos año 2018. De los resultados se pudo concluir que la incidencia negativa de la usurpación en el derecho a la posesión, es alta, esto debido a que en el 67% de los procesos, terminan sentencia absolutoria, es decir no encuentran responsables a los invasores y por ende no hay pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo, mientras que el 17% de ellos termina con sentencia condenatoria, toda vez que, el tiempo en que se mantienen despojados o perturbados de la posesión es excesivamente prolongado que pueden durar desde meses hasta años, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que son invadidos, más el tiempo que dura el proceso penal siempre que no se haya otorgado el desalojo preventivo, a ello, hay que sumarle el tiempo que dura un el prolongado proceso civil (en los casos que se obtenga sentencia absolutoria).

**Palabra clave:** Delito, usurpación, derecho de posesión, sentencia, invasión.

## Abstract

The following research work entitled: The crime of usurpation and its impact on the right of possession in invasions in the district of Tarapoto, in 2018, aims to determine the incidence of the crime of usurpation in the right to possession in invasions in the district of Tarapoto, year 2018; The type of investigation is basic, its level of investigation is descriptive correlational, the sample taken was made up of 10 physical judicial files, with a judicial decision of first instance, issued in 2018. From the results it could be concluded that the negative incidence of usurpation in the right to possession, it is high, this because in 67% of the processes, they complete an acquittal, that is, they do not find the invaders responsible and therefore there is no judicial ruling on the restitution of possession by taxable person, while 17% of them end up with a conviction, since, the time they remain deprived or disturbed of the possession is excessively prolonged that can last from months to years, if the elapsed time is taken into account from the moment they are invaded, plus the duration of the criminal process provided that the preventive eviction has not been granted, to that, we must add the duration of a prolonged civil process (in cases where acquittal is obtained).

Keywords: Crime, usurpation, right of possession, sentence, invasion.



## **Introducción**

En América Latina la usurpación de bienes inmuebles, terrenos y demás posesiones con derecho ajeno, han representado una problemática muy constante ya sea por razones sociales, culturales y sobre todo la migración de un lugar a otro en búsqueda de mejores condiciones de vida, sin embargo existe en muchos casos que los usurpadores cuentan con muchas posesiones, haciéndose de los mismos para comercializar con ellos, tal es el caso en Argentina, donde cerca de doscientas personas permanecen en los campos que delimitan con el barrio Eva Perón, por la ocupación de cerca de 20 hectáreas tal como indica la policía. (Gómez, 2018, p.21).

La legislación actual tipifica el delito de usurpación, en su forma básico y agravada, para lo cual impone penas benignas que han permitido que se incremente considerablemente la comisión de estos delitos ya sea de manera individual o de manera organizada por los conocidos y llamados traficantes de tierras, que se extienden a todo lo largo y ancho del Perú, atentando de esta forma contra el derecho de posesión y creando inseguridad jurídica en la población.

Actualmente si analizamos la realidad social se observa que el problema de usurpación existe tanto en la ciudad como en el campo, y los juzgados civiles y penales están abarrotados de demandas y denuncias que se refieren precisamente al despojo de su propiedad con diferentes métodos, como las amenazas, el engaño, el abuso de confianza y la forma violenta; siendo necesario poner fin a esta situación con una legislación más precisa, con penas más efectivas y tipificando todas las formas de ejecución de este delito, como por ejemplo cuando se invaden terrenos de propiedad fiscal, municipal o privada, con la modalidad de seudas asociaciones proviviendas, cooperativas de vivienda y otras formas de asociación que solo se constituyen con la finalidad de invadir terrenos para luego buscar una transacción con sus propietarios; siendo dirigidas estas asociaciones por conocidos traficantes e invasores de terrenos públicos y privados, quienes justamente por la pena benigna existente en nuestro Código Penal, no sufren ninguna carcelería y vienen delinquiendo de manera reiterada, afectando la propiedad privada impunemente.

La ciudad de Tarapoto no es ajena a la realidad nacional, donde se abordan diferentes casos por usurpación de terrenos que va contra el derecho de posesión, no es una novedad que el problema como tal denominado “invasiones” observando como grandes extensiones de

terrenos son apropiados por particulares, muchas veces en forma inescrupulosa para establecer negocios ilícitos, como el “tráfico ilegal de terrenos”, que no es más que otra forma de cometer delitos de estafa, estelionatos y falsificación de documentos, entre otros delitos tipificados por nuestro Código Penal. En el caso de particulares, se ha conocido también como muchas veces al no ser ocupado un predio por su propietario, esta situación era aprovechada por personas ajenas al mismo, para ingresar y establecerse como poseedores, debido a lo complicado que luego resultaba expulsarlos por la demora en los procesos judiciales de desalojo, e incluso la vía penal, pues el delito de usurpación requería para su configuración la posesión directa o indirecta –a través de otra persona– del predio, previo a su ocupación por el agente delictivo, que no se daba en estos casos. Es más, si procedía algún proceso penal de usurpación, había de esperar hasta el final del mismo para ejecutar el desalojo o, en el mejor de los casos, esperar que se iniciara el proceso judicial de usurpación para solicitar la administración provisional. Casos muy sonados como alto Shupishiña del distrito de Morales que se desalojó más de tres mil familias que desde hace un año invadieron las tierras a las pocas semanas aparecieron los verdaderos propietarios, quienes iniciaron un proceso legal. (Voces, diciembre 2017). En definitiva, considerando la creciente ola de invasiones en el país, se pretende efectuar un análisis de como el delito de usurpación tiene una afectación en el derecho de posesión.

Para el estudio se planteó como problema, ¿Cómo incide el delito de usurpación en la afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018?, de igual manera se tuvo como objetivo general, determinar la incidencia del delito de usurpación en el derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, 2018.

La hipótesis que busca demostrarse es que El delito de usurpación incide negativamente en el derecho a la posesión en las invasiones.

El tipo de investigación del presente trabajo fue de tipo básico Cuantitativo y de nivel descriptivo, de diseño es no experimental, la muestra tomada fue conformada por 10 expedientes judiciales físicos, con decisión judicial de primera instancia, emitidos año 2018. De los resultados se pudo concluir que existe incidencia negativa de la usurpación en el derecho a la posesión, toda vez que, el tiempo en que se mantienen despojados o perturbados de la posesión es excesivamente prolongado que pueden durar desde meses hasta años, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que son invadidos, más el tiempo que dura el proceso penal siempre que no se haya otorgado el desalojo preventivo, a ello,

hay que sumarle el tiempo que dura un el lánguido y prolongado proceso civil (en los casos que se obtenga sentencia absolutoria)

La presente investigación, es de suma importancia, debido a que estudia un problema social, ya que se tuvo un acercamiento profundo a las falencias del sistema de protección, de tal manera que, en caso de determinar la coyuntura, se podría proponer fórmulas que acerquen a las víctimas a una verdadera protección y restablecimiento de sus derechos.

En tanto el estudio se justificó de manera teórica, porque busca propinar toda información viable, fiable, por medio de conocimientos teóricos enlazados con cada una de las variables, se ha recopilado información de libros sustentados por autores, con el fin de poder realizarse cada uno de los objetivos que son parte de la investigación, de igual manera, en cuanto a práctica, donde se pretende dar a conocer información fidedigna y de fácil comprensión al distrito de Tarapoto con razón al delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión. En cuanto a la justificación metodológica, la presente investigación se justificó a través de métodos, procedimientos y técnicas que serán aplicados durante el proceso, con la finalidad de contar con información valida, se llevara a cabo a través de la encuesta, con el fin de lograr resolver los objetivos alcanzados. Finalmente, en la dimensión social, se justifica de manera social, pues tiene la intención de brindar al distrito de Tarapoto, los conocimientos, con la información recolectada con respecto al delito de usurpación, para tomar decisiones que ayuden a mejorar la misma.

La presente tesis cuenta con el Capítulo I relacionado a la revisión bibliográfica, tenemos los antecedentes de la investigación, las internacionales, las nacionales y las locales, base teórica de las medidas de protección, Marco legal de cada una de las variables y definición de términos básicos. Capítulo II de Materiales y Métodos y finalmente se encuentra el Capítulo III que contiene los resultados y las discusiones; conclusiones y recomendación; así como las referencias bibliográficas y los anexos.



# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Antecedentes de investigación

#### 1.1.1. A nivel internacional

Gómez, M. (2014), en su investigación “La posesión medio para legitimar al dominio”. (Tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Tuvo como objetivo general analizar las causas que generan la falta de legalización de la posesión de los bienes inmuebles en los barrios periféricos ilegales del Distrito Metropolitano de Quito. El tipo de investigación fue científica. La muestra estuvo conformada por 40 personas, cuyo instrumento fue la entrevista. Llegando a concluir que la posesión se ampara en el hecho humano que es susceptible de derechos para el que la ejerce, según las formalidades de la ley civil, es así que el poseedor de un bien material debe tener ánimo de señor y dueño, y no reconocer que ese bien material, mueble o inmueble, sea de otra persona, demostrando además procesalmente que sus actos de poseedor no reconocen como dueño o poseedor legítimo a otra persona (p.125).

Ovalles, C. (2015), en su investigación titulada “Asentamientos informales recientes, una perspectiva economía en el municipio libertador del estado Mérida al primer semestre del 2014”. (Tesis de posgrado). Universidad de los Andes. Venezuela. Tuvo como objetivo analizar los asentamientos informales desde una perspectiva económica en el municipio Libertador del estado Mérida existentes al primer semestre del 2014, además de ubicar geográficamente y medir el impacto de las invasiones a lo largo del municipio. El tipo de investigación cualitativa con un diseño no experimental. La muestra estuvo determinada por 262 familias. Llegando a la conclusión una de las condiciones que estimularon el surgimiento de asentamientos informales en el Municipio Libertador del estado Mérida, a partir del 2010, se debe al crecimiento de la población urbana y la respuesta insuficiente de soluciones habitacionales para proveer de un techo a todas estas familias. (p.137)

Sepúlveda (2016), en su investigación titulada “La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviéndose ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la preinscripción de delito”. (Tesis de pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Tuvo como objetivo realizar el estudio de la institución de los delitos de usurpación planteados en

las distintas dependencias judiciales, para contrastar la verdadera realidad jurídica del efecto de la prescripción de las causas aplicando las técnicas de campo. El tipo de investigación fue cualitativa con un diseño no experimental. La muestra estuvo determinada por jueces y abogados. Llegando a la conclusión que. El art. 417 literal b) del COIP no garantiza los derechos del ofendido en delitos de usurpación debido al corto tiempo para poder presentar la querrela establecido en la norma, por lo que debe reformarse de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales. (p.60).

Jiménez, J. (2017), en su investigación “Delito de Usurpación pacífica de bienes inmuebles”. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Tuvo como objetivo general determinar si se tutela la posesión continua, permanente y estable en el tiempo, asimismo si es derivada del derecho de propiedad. El tipo de investigación fue exegético – experimental. La muestra estuvo conformada por una pequeña población de Madrid. Cuyo instrumento fue el cuestionario. Llegando a concluir que No puede sostenerse que la tipificación penal de la ocupación pacífica de bienes inmuebles por el artículo 245.2 del Código Penal vigente de lugar a un delito de nuevo cuño. El llamado Código Penal de la Democracia se limita a reintroducir en su articulado como delito la ocupación pacífica de bienes inmuebles como ya hiciera el Código Penal de 1848 (art. 430), la reforma de 1850 (art. 441) (p.124).

### **1.1.2. A nivel Nacional**

Espinoza (2014), en su investigación titulada “El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Tuvo como objetivo determinar cuáles son los principios rectores del derecho penal que se vulneran con la cooperación del supuesto de usurpación clandestina de inmuebles al código penal peruano. El tipo de investigación cuantitativa con un diseño no experimental. La muestra estuvo determinada por el acopio documental, la observación y las entrevistas a personas expertas que dominen el tema de investigación. Llegando a la previa modificatoria del código penal, mediante la ley N° 30076, la protección penal del patrimonio inmobiliario, a través del delito de usurpación presentada sendas deficiencias (impresión del bien jurídico protegido, vacío legislativo respecto a la ocupación de inmuebles en ausencia de poseedor, interpretación extensiva del despojo basada en elementos normativos complejos de ordenamiento civil), las cuales devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen las carencias. (p.211)

(Mori, 2017), en su investigación titulada “Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla”. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Concluyo que se puede determinar que la incidencia es notable en las ocupaciones ilegales dentro del Distrito de Ventanilla, por ello concluimos que actualmente la Municipalidad de Ventanilla ha adoptado medidas para combatir las invasiones de terrenos, como la nueva ordenanza de otorgamiento de constancia de Posesión, el convenio que ha realizado con bienes nacionales, y la acción de la procuraduría para recuperar extrajudicialmente los terrenos de la municipalidad de ventanilla que son vulnerados por las invasiones de terrenos, sin embargo, también se puede determinar que algunas veces lo usan con temas políticos, como fin para adquirir adherentes para una campaña de elecciones municipales, por ello, la municipalidad debe otorgar mayor seguridad jurídica respecto de la emisión de constancia de posesión, toda vez que ese procedimiento administrativo muchas veces es vulnerado con la finalidad de lucrar.

(Alcalde, 2017), en su investigación titulada “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”. (Tesis de pos grado). Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Llegando a las siguientes conclusiones: Los datos obtenidos permitieron establecer que la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido. Se ha demostrado que el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.

Montoya (2016), en su investigación titulada “La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el periodo 2012- 2014”. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima- Perú. Tuvo como objetivo es comprender la implementación de las acciones de investigación policial por este delito. El tipo de investigación es cualitativa con un diseño no experimental. La muestra estuvo considerablemente basada en las invasiones: Durante la década de los 70 y para fines de 1983, los distritos surgidos de barriadas y urbanizaciones populares, (como San Martín de Porras, Comas, Villa María del Triunfo, El Agustino, etc.), Concluyendo que el estudio aquí reflejado contempla información tanto de fuentes escritas, los datos y documentos de la PNP, como los testimonios de distintos operadores, funcionarios y especialistas. Así, se ha logrado llegar a conclusiones que ilustran el problema de la usurpación a partir del caso del distrito de San Bartolo en el periodo 2012 – 2014. (p.55)

### **1.1.3. A nivel local.**

(Fachin, 2019) en su investigación titulada “Causas que determinan las invasiones de terrenos, su vínculo con los frentes sociales, políticos y el delito de usurpación en la localidad de Yurimaguas”, concluye que las causas que ocasionan predominantemente las invasiones de terrenos según los encuestados es la necesidad de tener un lugar donde vivir; pero además, hay un vínculo de intereses comunes entre las autoridades y los pobladores involucrados en las invasiones del Asentamiento Humano Brisas de Paranapura de la ciudad de Yurimaguas, es decir que los dirigentes de los frentes sociales en nombre del desarrollo ,propician el apoyo para lograr sus aspiraciones políticas de ser elegidos, sin importar su contribución en el delito de usurpación de terrenos. 5.2. Las causas que provocan las invasiones son preferentemente por la necesidad de contar con un espacio donde vivir ; pero no se descarta que existes otras causas asociadas, como el factor lucrativo, pues las personas han visto en las invasiones un negocio que genera buenas ganancias económicas, sin embargo, perjudica a los propietarios e involucra en el delito de usurpación. 5.3. Los frentes sociales y políticos FREDESA Y Gremios de Construcción Civil están vinculados con los pobladores de la ciudad de Yurimaguas ya que presentan intereses comunes; ya que respaldan a los invasores por fin de obtener simpatizantes en campañas políticas y estos a su vez, satisfacen la necesidad de los moradores para que tengan un lugar donde vivir.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Delito de usurpación**

#### **1.2.1.1.Tipo penal.**

En el Perú, las conductas que en conjunto conforman el hecho punible denominado "usurpación", aparece redactado en el artículo 202 del Código Penal, el mismo que fue modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30076, publicada el 19 agosto del 2013.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, cuyo contenido de la fórmula legislativa de usurpación ha sido modificado, tales planteamientos también deben ser cambiados. Incluso, tal como enseña el profesor Reátegui Sánchez, la discusión que se presentaba en la doctrina y jurisprudencia sobre aquellos temas, ha concluido con la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, se tiene que con la modificación del tipo penal el contenido del artículo 202° es el siguiente:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confiar, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia, de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

### **1.2.1.2. Tipicidad objetiva.**

La principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble.

Teniendo claro qué significa "bien", ahora corresponde determinar qué se entiende por "bien inmueble". Todos hemos aprendido en el curso de "Derechos reales" dictado en forma obligatoria en las Facultades de Derecho de las principales universidades del país, que la primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son muebles o transportables de un lugar a otro por excelencia, véase por ejemplo el contenido del artículo 886° del código civil, en tanto que los segundos, no pueden ser objeto de transporte, son inamovibles, al respecto véase el contenido del artículo 885° del Código Civil. En este sentido, bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no pueden ser transportadas.

#### **1.2.1.2.1. Bien jurídico protegido.**

Los procesos de usurpación seguidos en la actualidad consideran que el poseedor precario puede ser usurpado, tal como se muestra en el Recurso de Nulidad N° 2477-2016, interpuesto por la sala penal permanente; y este sustenta que lo que se protege es la posesión de hecho, es decir que el tipo penal protege la titularidad del predio o condominio, y no la posesión de hecho o la tenencia que de él se deriva, es decir al poseedor que hace uso y disfrute del bien inmueble, y por consiguiente se consolida como delito cuando se demuestra dominio del



bien; es decir se considera como usurpación a quien atenta contra quien ejerce el uso y disfrute del inmueble siendo irrelevante el título de propiedad que pueda poseer o no. Es por ello que; (a) En casos de usurpación se protege la posesión de hecho, y por consiguiente debe ser derivado a la vía civil, ya que es la que ampara a la posesión; (b) El delito de usurpación puede ser cometido contra quienes ejercen un derecho real de posesión, siendo diversa la modalidad de usurpación que tiene que ver con la intención de despojo (violencia, amenaza, robo, alterar linderos); (c) Para que se considere delito, es requisito que el sujeto pasivo ejerza el acto posesorio del inmueble y cuando resulta agraviado y desalojado por el usurpador se evidencie el uso de la violencia, el engaño, el abuso de confianza; (d) Pero a la luz del literal 4, del artículo en mención, el delito de usurpación puede ser cometido contra quienes poseen un inmueble sin tener título posesorio alguno.

#### **1.2.1.2.2. Sujeto activo.**

El agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el *nomen iuris* de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor.

#### **1.2.1.2.3. Sujeto pasivo.**

La víctima o el sujeto pasivo de la acción delictiva en hermenéutica jurídica puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, independientemente que este en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone que sujeto pasivo pueda ser persona jurídica

### **1.2.2. Modalidades de usurpación**

#### **1.2.2.1. El inciso primero del artículo 202 del C.P.**

Aquí se recogen dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza o violencia, esta debe estar dirigida a las cosas. Caso contrario si la violencia se

efectúa contra las personas, no aparece estos supuestos delictivos sino configura el delito de usurpación en sus modalidades previstas en el inc. 2 del artículo 202 del C.P

**a. Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte**

Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye sus linderos. Esto es, el autor o actor con la finalidad de lograr su objetivo, la cual es adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero del inmueble. La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno.

**b. Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte.**

Este comportamiento delictivo se configura cuando el agente o autor con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el total o parte de un inmueble, altera, cambia, modifica, desplaza o mueve de su lugar, las señales o marcas que le sirven de lindero. Igual que la conducta anterior, esta solo se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima. El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, de material noble, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio.

**1.2.2.2. El inciso segundo del artículo 202 del C.P.**

El inc. 2 del artículo 202 del Código Penal regada como delito la acción despojar, no obstante, por la misma construcción de la fórmula legislativa se prevé varias conductas que se diferencian por In, medite empleados por el agente para lograr su objetivo, el cual es despojar la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia o del ejercicio de un derecho real de un bien inmueble. Antes de describir el modo de evidenciar las diferentes formas de despojar otro del todo o parte de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, consideramos necesario explicar qué se entiende por despojo, posesión, tenencia y ejercicio de un derecho real (Salinas, 2018)

### **a. Despojar**

Este término en la redacción del tipo penal tiene la condición de verbo rector de la conducta punible. Se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebatata, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo.

### **b. Posesión**

Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896 del Código Civil Aquí se prevé que: "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o r poderes inherentes a la propiedad". Es decir, por la posesión las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho real propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le refuta propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario.

#### **1.2.2.3. El inciso tercero del artículo 202 del C.P.**

Este inciso prescribe una conducta por la acción misma del agente, 1 cual es realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble. No obstante, dependiendo de la forma empleada por el agente para lograr su objetivo de perturbar, turbar o alterar la pacífica posesión del inmueble por parte de la víctima, puede materializarse hasta por dos modalidades. Perturbar la posesión con el uso de violencia y perturbar con el uso de amenaza. (Salinas, 2018)

#### **1.2.2.4. Inciso cuarto del artículo 202° del C.P.**

La Ley N° 30076 ha modificado el contenido del artículo 202 del Código Penal y ha introducido el inciso cuarto, donde se regula como ddelito de usurpación hasta dos supuestos fácticos. Estos tienen en común que la víctima o sujeto pasivo de la conducta no se encuentre en posesión o tenencia del inmueble. Se entiende que cuando la víctima se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble no podrá perfeccionarse estas modalidades delictivas. Se regula dos modalidades claramente diferenciables:

##### **a. Ingresar ilegítimamente a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor.**

Este supuesto delictivo se perfecciona cuando el sujeto pasivo del acto ilícito no se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble. Aquel se encuentra ausente del predio. Circunstancias propicias que aprovechan el o los agentes para ingresar al predio sin tener derecho alguno y quedarse en él. Para ello se hace uso de actos ocultos o clandestinos. Se

dan casos en la realidad que de un momento a otro el o los agentes se posesionan del inmueble.

**b. Ingresar ilegítimamente a un inmueble, con precauciones para asegurarse, el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.**

Esta fórmula legislativa se busca sancionar penalmente a quienes en forma ilegítima y clandestina ingresan a un predio ajeno con intenciones de quedarse y adueñarse. Clandestino es aquello que se hace a escondida del propietario o poseedor del inmueble. asegurándose que quien tenga derecho a oponerse, desconozca de dicho ingreso al predio. Muchas veces, las usurpaciones se producen de manera sistemática al punto que el propietario o poseedor o sus representantes toman conocimiento días después cuando el inmueble está totalmente invadido.

No está demás indicar el delito de usurpación se configura así los propietarios o legítimos poseedores recuperen el inmueble de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 920 del Código Civil.

**1.2.3. Tipicidad subjetiva**

Según la redacción del tipo penal 202, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente. Si por ejemplo, se altera o destruyen los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobre pasa al terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto, a lo más se verificará si los daños ocasionados al lindero sobrepasan en su valor económico las cuatro remuneraciones mínimas vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños.

En el supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 202 del C.P., el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con la intención de apoderarse de todo o parte de aquel. En este supuesto, aparte del dolo, debe verificarse otro elemento subjetivo adicional como es el *animus* de apropiarse, esto es, la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino. Si esta intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos no aparece. En el segundo supuesto, el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo de su inmueble a la víctima. En cambio, en el supuesto de perturbación, el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturben la

pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble, siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble. Si se verifica que la real intención del agente es la de lograr el despojo del inmueble y solo se quedó en actos perturbatorios, estaremos ante una tentativa del delito de usurpación en su modalidad de despojo. (Salinas, 2018)

#### **1.2.4. Antijuridicidad**

Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar dicha posibilidad.

En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada "obrar en el ejercicio legítimo de un derecho", prevista en el inciso 8 del artículo 20 del Código Penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza, engaño, abuso de confianza o por medio de actos ocultos recobra su inmueble que le ha sido desposeído, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del Código Civil modificado por el artículo 67 de la Ley N.º 30230. En tal supuesto habrá tipicidad, pero no será una conducta antijurídica.

#### **1.2.5. Culpabilidad**

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente alterara los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despojara del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa de retirarse de aquel.

#### **1.2.6. Tentativa**

Las conductas típicas previstas en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 202 del C.P, es posible que se queden en el grado de tentativa. Habrá tentativa, por ejemplo, cuando el agente con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, haciendo uso de la violencia o la amenaza, realiza actos perturbatorios de la posesión, no logrando aún el despojo por intervención de la autoridad competente o, cuando el agente con la intención de apropiarse de parte de un predio vecino comienza o está destruyendo los linderos, sin

embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer el lindero.

Como precedente judicial de tentativa de usurpación cabe citarse la resolución superior del 16 de junio del 2000, en la cual se esgrime que: “se imputa a los encausados haber participado en el evento ocurrido el día 17 de junio del año mil novecientos noventa y siete, oportunidad en la cual habrían pretendido desalojar a los agraviados de la posesión que ejercía sobre el inmueble causando daños materiales en el mismo; que, los vestigios de actos violentos que fueron hallados durante la constatación policial efectuada el día nueve de junio del citado año, conforme se detalla a fojas (...), evidencian que dichos actos de violencia tuvieron como finalidad despojarlos de la posesión del citado predio, sin lograr el resultado objetivo perseguido, lo cual permite colegir que respecto al delito de usurpación, no nos encontramos antes el delito consumado, sino frente a actos que indican el comienzo en la ejecución del mismo. En cambio, el último supuesto típico de perturbación de la posesión .0 admite la tentativa”.

### **1.2.7. Consumación**

El supuesto previsto en el inciso primero del artículo 202 del C.P. se consuma con la total destrucción o alteración de los linderos que delimita el Predio que se pretende adjudicar al sujeto activo. Para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte de un inmueble. Basta que se acredite que el agente destruyó o alteró los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino. El delito llega a su consumación con la destrucción o alteración de los linderos del predio, sin necesidad de que el apoderamiento Perseguido haya sido logrado por el agente. Los supuestos delictivos, previstos en el inciso segundo del artículo 202, se consuman o perfeccionan en el momento en que se logra el real despojo total o parcial de la posesión, tenencia o el ejercicio de un derecho real de un inmueble al sujeto pasivo. El despojo tiene que ser en forma directa al real y actual poseedor del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia sobre el inmueble, no habrá despojo con connotación del delito de usurpación.

### **1.2.8. Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente. (Código procesal penal, 2013):
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada. (Código procesal penal, 2013):

### **1.2.9. Derecho de posesión**

#### **1.2.9.1. La posesión.**

(Ripert & Boulanger, 1965) definen a la posesión sobre el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa determinada. Se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente que componen una universalidad, pero no de la universalidad en sí misma

El Código Civil Peruano, en el Artículo 896°, define de manera defectuosa la posesión señalando lo siguiente: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”

Esta definición principia concibiendo a la posesión como un espejismo del derecho de propiedad, como si nuestro ordenamiento hubiese acogido abiertamente la posición del histórico Friedrich Karl von Savigny quien, como ya sabemos, reconoce la calidad de poseedor solo a quien posee con el ánimo de propietario (*animus domini*). Y es que la posesión para Savigny es la que se ejerce en concepto de dueño, reuniendo el poder directo que se ejerce sobre un bien (*corpus*) y la intención (*animus domini*) por parte del sujeto, de tener la cosa como propia.

En este sentido y siguiendo al jurista Gunter Gonzales Barrón, se puede decir que la posesión se caracteriza por el ejercicio de un control voluntario y autónomo (que excluye cualquier injerencia externa) sobre un bien, para tenerlo en favor del poseedor de manera que su destino (lo que pase o suceda con el bien) también se encuentre ligado a él. Esta posesión se ejerce para que su titular se beneficie de alguna forma y, lo que es un rasgo sustancial, con relativa permanencia y estabilidad (no existen posesiones fugaces). Finalmente, la posesión

permite básicamente usar y disfrutar del bien, sin configurar un usufructo, aunque sea de forma potencial.

Finalmente, la jurisprudencia establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, los cuales se hallan enumerados en el artículo 923° de código civil, por lo tanto quien ejerza fácticamente uno o más de estos poderes, es poseedor con prescindencia de si se tiene o no *animus domini*; debiendo recalcar que el ejercicio de dichos poderes debe ser un ejercicio factico (Cas 3584-00-Lima).

### **1.2.9.2. Clases de posesión.**

El artículo 905 del código civil establece: “Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título”

De lo que podemos decir o clasificar en:

#### **a. Posesión mediata.**

Es aquella ejercida por la persona que otorga un título a otra a efecto que posea un determinado bien. Por ejemplo, arrendamiento.

#### **b. Posesión inmediata.**

Es aquella ejercida a nombre de otra persona. Ejemplo el vigilante de un predio

#### **c. Posesión legítima.**

La posesión legítima es entendida como aquella posesión conforme a derecho, esto es que se sustenta en una causa o razón justificante para nuestro ordenamiento jurídico. Esta causa o razón justificante se le llama “título”; en ese sentido la posesión sustentada en un título equivale a poseer legítimamente. Este derecho deriva de dos fuentes: la Ley o la Voluntad de las partes; en el primer caso nos hallamos ante un título legal que deriva directamente de la Ley, por ejemplo, los supuestos de adquisición originaria. En el segundo caso estamos ante un título negocial, producto de un acuerdo entre las partes interesadas en virtud del cual cada quien tiene el derecho de cederlo a favor de su contraparte, por ejemplo, cuando una persona transfiere su propiedad

#### **d. Posesión ilegítima.**

La posesión ilegítima es aquella que no está respaldada en un título legal o negocial, desprendiéndose por tanto que será ilegítima en los siguientes tres supuestos:

Ausencia de Título. Es aquella posesión que no se sustenta en ningún título.

Título negocial invalido. - Es aquella que se sustenta en un título que adolece de nulidad, por ejemplo, un acto jurídico realizado por un agente incapaz.



Título negocial Valido pero ineficaz. - Es aquella que se sustenta en un título que en principio es válido pero que ha incurrido en una causal de ineficacia, por ejemplo, resolución de contrato (Pasco, 2010).

#### **e. Posesión Precaria.**

Al respecto Avendaño señala que un poseedor precario es quien ilegítimamente posee un bien. Estas ideas hacen una diferenciación entre propiedad y posesión ya que la posesión implica hacer uso según su voluntad, de usarla y aprovecharla según su necesidad, estos derechos son considerados con el nombre de *jus possessionis* o derechos derivados de la posesión (Cortéz 2010). Es entonces indispensable reconocer la diferencia existente entre posesión y propiedad, y más aún luego de la incorporación al Código Penal Peruano el delito de usurpación ilegítima, que en otras palabras también se refiere a la posesión.

El código civil define a la posesión precaria en su artículo 911° como aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.

#### **1.2.10. El derecho a la posesión.**

El propietario de una propiedad tiene el derecho de posesión y puede ceder ese derecho total o parcialmente a otra persona que también puede ceder el derecho de posesión a un tercero. Por ejemplo, un propietario de una propiedad residencial puede asignar el derecho de posesión a un administrador de la propiedad bajo un contrato de administración de la propiedad, quien luego puede asignar el derecho de posesión a un inquilino según un contrato de alquiler. Hay una presunción refutable que el poseedor de bienes también tiene el derecho de posesión, y se puede ofrecer evidencia en contrario para establecer quién tiene el derecho legal de posesión para determinar quién debe tener la posesión real, que puede incluir evidencia de propiedad (sin la asignación del derecho de posesión) o evidencia de un derecho superior de posesión sin propiedad.

La posesión de una cosa por un tiempo suficiente puede convertirse en propiedad por la terminación del derecho de posesión y los derechos de propiedad del propietario anterior. De la misma manera, el paso del tiempo puede poner fin al derecho del propietario a recuperar la posesión exclusiva de una propiedad sin perder la propiedad de la misma, como cuando un tribunal otorga una servidumbre adversa para el uso. Además de ello, la posesión no es un derecho sino un hecho (legal) que goza de cierta protección por la ley, ya que puede proporcionar evidencia de propiedad, pero no satisface la carga de la prueba. Por ejemplo, la propiedad de una casa nunca se prueba con la simple posesión de una casa. La posesión es un estado objetivo de ejercer control sobre un objeto, ya sea que posea o no el objeto. Solo

un legal (el poseedor tiene un fundamento legal), la buena fe (el poseedor no sabe que no tiene derecho a poseer) y la posesión regular (no adquirida por la fuerza o por engaño) puede convertirse en propiedad con el paso del tiempo. Un poseedor goza de cierta protección judicial contra terceros, incluso si no es el propietario.

### **1.2.11. Regulación jurídica**

#### **1.2.11.1. Código civil peruano**

Artículo 896°.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Artículo 905°.- Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

Artículo 911°.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que le tenía ha fenecido.

#### **1.2.11.2. En la jurisprudencia.**

##### **Posesión.**

Cas. N° 3584-00-Lima, El Peruano, 31-07-2001, p. 7452: “El artículo ochocientos noventa y seis del Código Civil define a la institución de la posesión, la cual importa un poder jurídicamente reconocido y protegido por la ley, que al objetivarse en una situación de hecho, permite la realización de una o más facultades inherentes al derecho de propiedad, en beneficio de un sujeto y sobre un bien”.

Cas. N9 1437-99-Lima, El Peruano, 26-12-1999, p. 4407: “La posesión es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad, los cuales se hallan enumerados en el Artículo 923” del Código Civil, por lo tanto quien ejerza tácticamente uno o más de estos poderes, es poseedor, con prescindencia de si tiene o no *animus domini*; debiendo recalcar que el ejercicio de dichos poderes debe ser un ejercicio fáctico”.

Cas. N9 458-96-Lambayeque, El Peruano, 30-01-1998, P. 373 : “El Artículo 896 del Código Sustantivo indica que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, que esta norma define la posesión como una situación del que ejerce de hecho las prerrogativas propias de un derecho y se comporta como un verdadero titular”.

##### **Clases de posesión.**

Cas. N2 1040-99-Huaura, El Peruano, 18-12-1999, p. 4324: “El que detenta un bien y reconoce que otro es el que tuvo la propiedad, se convierte por ese hecho en poseedor

inmediato y el otro en poseedor mediato; esta interpretación es errónea pues el Artículo 9059 del Código Civil al definir la condición de poseedor inmediato establece como requisito necesario que posea con un título, situación ésta que no se ha dado en autos, pues se ignora la naturaleza y clase de ese título y su existencia; y dada esta situación mal puede considerarse que exista un poseedor mediato, pues según el mismo dispositivo legal el requisito legal es que el poseedor haya dado el título. La doctrina es unánime al considerar que cuando alguien posee un bien sin título y para sí y por sí, excluye la existencia de un poseedor inmediato”

### **Posesión precaria.**

Cas. N° 3334-2001 - La Merced, El Peruano, 01-07-2002, p. 8946: “La posesión clandestina o de facto precisamente se ejerce sin título alguno, porque no ha sido autorizado por el propietario y de hecho el poseedor sin consentimiento del dueño ha tornado posesión del inmueble”.

Cas. N° 3330-2001 - La Merced, El Peruano, 01-07-2002, p. 8945: “Para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente: a) El derecho de propiedad de la actora; y b) la posesión sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada; asimismo, para la desestimación de la referida demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos”.

Cas. N° 3656.2001 - Piura, El Peruano, 31.07.2002. P. 9033.

“La ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que Justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido, asimismo quien, preterida la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución bien”.

### **1.3. Definición de términos básicos.**

**Daño simple:** Es el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa. (Código Procesal Penal, 2013).

**Ausencia de la víctima:** El supremo tribunal considera, además, que en la usurpación la violencia también puede darse sobre las cosas que posee la víctima, aun cuando en el momento del despojo esta no se encuentre presente, porque la violencia en estos casos está

constituida por los actos que realice el agente o autor de ese delito para evitar que quien tiene el bien recobre su posesión. (Código Procesal Penal, 2013).

**Responsabilidad:** Esta doctrina jurisprudencial los jueces tendrán en cuenta que en la usurpación tratándose de daños generados a la persona y de daños producidos a las cosas, la responsabilidad penal es la misma. (Código Procesal Penal, 2013).

**Aportes:** La usurpación constituye un delito contra el patrimonio y no contra la persona, porque es un ilícito que afecta la posesión como derecho real personal Derecho de posesión (Código Procesal Penal, 2013).

**Alcance:** Esta ley impone dos obligaciones a las entidades del Estado, a los gobiernos regionales y locales, repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales, pero también recuperar los predios invadidos u ocupados ilegalmente. (Código procesal penal, 2013).

**Plazo:** La norma no establece un plazo para que el Estado ejercite su derecho. (Código Procesal Penal, 2013).

**Conocimiento creciente de la invasión:** Al expresar la norma que las entidades “requerirán” el auxilio de la PNP para las acciones de recuperación extrajudicial trae como exigencia que se evalúe cuándo es que la entidad tomó conocimiento, y para ello salta a la luz los distintos medios probatorios existentes, como documentales, testimoniales o periciales; entre los documentales.

**Facultad supervisora:** tiene la facultad de supervisar los bienes estatales, así como el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecuten las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**Improcedencia de oposición:** La norma, al responder a cuestiones de política estatal y coyuntura social.

**Responsabilidad:** No era necesario disponer que la recuperación extrajudicial no exonerara de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal, pues esto es obvio al tratarse de una recuperación administrativa.

**Derecho de posesión:** Es el poder de hecho (poder físico) que tiene una persona sobre una cosa realizando actos materiales que revelan la intención actos materiales que revelan la intención de comportarse como verdadero dueño o titular de cualquier derecho real.

#### **1.4. Formulación del problema y objetivos.**

##### **1.4.1. Problema general**

¿Cómo incide el delito de usurpación en la afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018?

##### **1.4.2. Problemas específicos.**

- ❖ ¿Cómo es el delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018? ¿Cuál es la protección penal del derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018?

##### **1.4.3. Objetivo general**

- ❖ Determinar la incidencia del delito de usurpación en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.

##### **1.4.4. Objetivos específicos.**

- ❖ Conocer el desarrollo del delito de usurpación en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.
- ❖ Identificar la afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.
- ❖ Determinar las consecuencias del delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018.
- ❖ Determinar cómo se recuperan la posesión de los inmuebles afectados por el delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018.

## CAPÍTULO II

### MATERIAL Y MÉTODOS

#### 2.1. Tipo y nivel de investigación

##### 2.1.1. Tipo de investigación

**Investigación fue de básica, Cuantitativa:** Esto debido a que la realización del presente trabajo de investigación proporcionará nuevos conocimientos referentes a la motivación para la fijación de la reparación civil en los delitos de Lesiones culposas en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el periodo 2018-2019, para ello se hará uso de teorías expuestas por autores que expliquen el comportamiento de las variables en estudio (Valderrama, S., 2016, Pp.47).

##### 2.1.2. Nivel de investigación

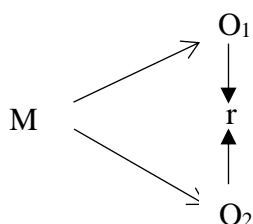
El nivel investigativo es Descriptivo, ya que se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural. (Valderrama, 2016), en ese sentido primeramente se conoció los delitos de usurpación como delito igual al derecho de posesión y su relación posterior de una sobre otra.

#### 2.2. Diseño de investigación

La investigación es de diseño **No experimental - transeccional**, ya que las variables no se manipulan, porque ya están dadas. Las inferencias sobre la relación entre las variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural. (Valderrama, 2016), para ello las variables serán abordados desde un punto del derecho penal y procesal penal.

Además, presenta un diseño **Correlacional**, debido a que se pretender determinar su afectación del delito de usurpación en el derecho de posesión, con la finalidad de brindar una solución a la problemática evidenciada y poder afirmar una de las hipótesis planteadas. (Valderrama, 2016)

Para el desarrollo de la investigación corresponde al siguiente esquema:



**Donde:**

**M:** Expedientes con casos de usurpación de predios

**O<sub>1</sub>:** Delito de usurpación

**O<sub>2</sub>:** Derecho de posesión

**r:** Correlacional

### 2.3. Población y muestra

**Población.**

La población fue representada por todos los expedientes obrantes en los juzgados unipersonales de correspondiente al periodo 2018.

**Muestra.**

Teniendo en consideración que el número de la población es una cantidad suficiente para acceder al estudio de variables de la investigación, la muestra estuvo conformada por el total de la población, constituyéndose un universo muestral de 10 expedientes con sentencias de primera instancia

**Muestreo:** De tipo no experimental a conveniencia del autor, los casos fueron asignados teniendo en cuenta el periodo 2018 donde se concentra la mayor parte de casos objeto de estudio.

**Criterios de Exclusión:** Se excluye en determinar otros aspectos que contiene el caso-expediente judicial y partes de las sentencias.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Variables	Fuente
Guía de análisis documental	Lista de cotejo	Delito de usurpación	Expedientes con casos de usurpación del distrito de Tarapoto.
	Lista de cotejo	Derecho de posesión	

## **Validación y confiabilidad del instrumento**

Fue validado por el criterio de tres (03) profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, con el respectivo grado de magíster en la especialidad.

### **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

#### **Técnicas de Procesamiento.**

- ❖ Para el procesamiento de la literatura se aplicó el procesador de textos Word.
- ❖ Para el procesamiento de datos se utilizó el procesador Excel.
- ❖ Los resultados se presentaron en tablas y gráficos, recurriéndose a la estadística descriptiva y tabla de frecuencias.

#### **Análisis de Datos.**

El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio.

- ❖ **Revisión de los datos:** Se examinó en forma crítica cada uno de los instrumentos utilizados con el fin de comprobar la integridad de la información.
- ❖ **Tabulación:** El proceso de tabulación consistió en el recuento de los datos obtenidos de la revisión documental.
- ❖ **Gráficos:** Se graficó los datos mediante gráficos de barras, circulares y otros, empleando para tal efecto el programa Excel, de esta manera se determinó las consecuencias del delito de usurpación en el derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.

Los resultados obtenidos de la prueba de Pearson fueron comparados con la tabla de valoración para verificar la relación y significancia de las variables en estudio y en base a ello, confirmar o rechazar la hipótesis en estudio.

### **2.6. Materiales y Métodos.**

#### **Materiales.**

Para recoger la información se aplicó una guía documental, la misma que contiene ítems relacionados con nuestros problemas y objetivos, que se obtuvieron de la revisión de expedientes con casos de usurpación contenidos en los expedientes judiciales de los juzgados unipersonales de Tarapoto, año 2018.



## Métodos

- a. **Método Deductivo.** - Que se usó para evaluar la información que se recogió, con el fin de establecer, a partir de los datos encontrados las conclusiones del trabajo.
- b. **Método Inductivo.** - Que se usó para establecer premisas generales, a partir de las tendencias doctrinarias como de la jurisprudencia en aras de contrastar la hipótesis de trabajo de la tesis.
- c. **Método Jurídico.** - Siendo que el presente trabajo de investigación se encuentra en el área del derecho penal, fue preciso interpretar la doctrina existente sobre el tema y por el otro sistematizar la legislación existente sobre el tema para contribuir a las conclusiones del presente trabajo, mediante el concurso del método interpretativo de legislación y doctrina, así como la sistematización del contenido jurídico

### 2.7. Hipótesis.

#### 2.7.1. Hipótesis general.

El delito de usurpación incide negativamente en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.

### 2.8. Sistema de variables.

Las variables de estudio estuvieron conformadas por la vvariable 1: Delito de usurpación y la variable 2: Derecho de posesión

#### **Delito de usurpación**

**Definición Conceptual:** Es aquella que ataca a la posesión o propiedad sobre bienes de naturaleza inmueble; es decir solo a aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados, ya sean de naturaleza pública o privada.

**Definición Operacional:** Conformada por los elementos descriptivos del tipo penal de usurpación.

#### **Derecho de posesión**

**Definición conceptual:** es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad

**Definición Operacional:** Comprende lesiones culposas simples y graves, que se discuten en un proceso penal común o proceso inmediato.

## 2.9. Operacionalización de variables.

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables.*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Variable I:</b> Delito de usurpación.	Usurpación tipo base.	Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos	ORDINAL
		Ejercieron violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar de la posesión o tenencia del inmueble.	
		Con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble	
		Ilegítimamente ingresan a un inmueble mediante actos ocultos.	
	Usurpación agravada	Se usó armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.	
		Con la intervención de dos o más personas	
		Sobre inmuebles reservados para fines habitacionales	
		Sobre bienes de estado o de comunidades campesinas o nativas o sobre ANP	
		Afectando la libre circulación en vías de comunicación.	
		Colocando hitos cercos perimétricos, cercos vivos u otros materiales	
		Abusando de su condición de cargo o de funcionario o servidor público.	
		Sobre derechos de vía o localización del área otorgado para proyectos de inversión	
		Utilizando documentos falsos o adulterados.	
		En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de una persona jurídica o natural que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del estado o de particulares.	
<b>Variable II:</b> Derecho de posesión	Clases de posesión	Posesión mediata	ORDINAL
		Posesión inmediata	
		Posesión Ilegítima de buena fe	
		Posesión precaria	
	Afectación de la posesión	Por invasión	
		Por prescripción	
		Por abandono	
	Recuperación de la posesión	Por ejecución de sentencia	
		Por medida cautelar	
Otros medios			

**Fuente:** Elaboración propia.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados Descriptivos

Con la finalidad de empezar el desarrollo de la investigación, se hizo uso de las técnicas e instrumentos necesarios, pues que gracias a ellos se pudieron recolectar la información y los datos necesarios para que la investigación sea asertiva.

En este sentido se realizó mediante una guía de análisis documental con empleando los 10 expedientes judiciales con casos de usurpación, los mismo que fueron conocidos por los juzgados unipersonales de Tarapoto, año 2018.

Para ello se obtuvieron datos informativos expresados en las siguientes tablas:

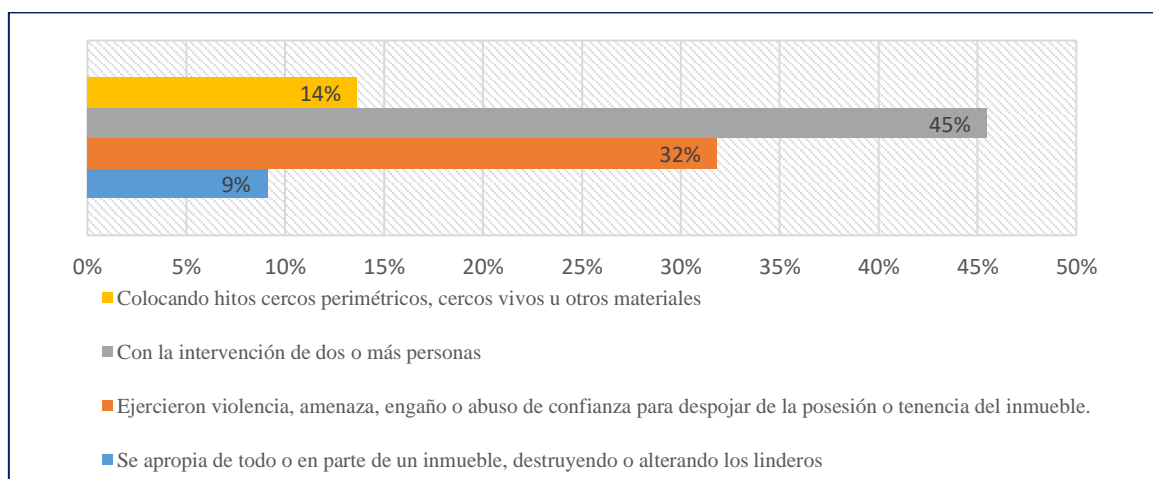
**Objetivo específico 1. Conocer el desarrollo del delito de usurpación en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.**

**Tabla 2**

*El desarrollo del delito de usurpación en las invasiones de Tarapoto.*

Elementos del Tipo Penal	Cantidad	%
Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos	2	9%
Ejercieron violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar de la posesión o tenencia del inmueble.	7	32%
Con la intervención de dos o más personas	10	45%
Colocando hitos cercos perimétricos, cercos vivos u otros materiales	3	14%
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia-análisis de expedientes



**Figura 1.** Elementos del tipo penal. (Fuente: Tabla 2).

## Interpretación

De acuerdo al análisis de las diez (10) sentencias con casos de usurpación en los juzgados unipersonales de Tarapoto, año 2018, se tiene que las causales más invocadas, del delito de usurpación en su tipo base del artículo 202° son: El Inciso 1; esto es, El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo con una prevalencia del 9% y la causal estipulada en el inciso 2; que señala El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar de la posesión o tenencia del inmueble o del ejercicio de un derecho real con una presencia del 32%.

Asimismo, se evidencio que, para la adecuación de los hechos al tipo penal, en su gran mayoría eran usurpación en su tipo base concordante con el artículo 204 del C.P (Usurpación Agravada), siendo que las causales más empleadas son: el Inciso 2, “con la intervención de dos o más personas” con una prevalencia del 45% y la causal señalada en el inc. 6 “Colocando hitos cercos perimétricos, cercos vivos u otros materiales”, con una presencia del 14%.

Se concluye entonces, que el delito de usurpación en el distrito de Tarapoto, año 2018 se da con la intervención de dos o más personas, que colocan hitos, linderos, o cercos vivos, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, empleando la violencia, conductas que se subsumen dentro de los incisos 1 y 2 del artículo 202° del código penal concordante con los incisos 2 y 6 del Artículo 204° del mismo cuerpo de leyes.

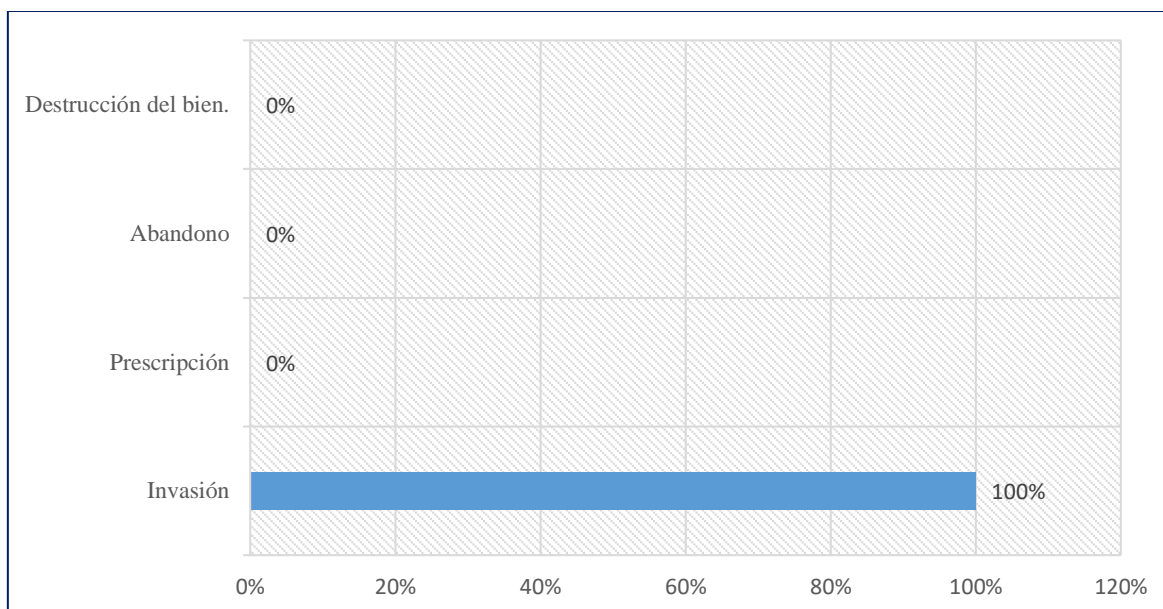
### **Objetivo específico 2. Identificar la afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.**

**Tabla 3**

*Afectación al derecho de posesión, en las invasiones en Tarapoto, año 2018.*

<b>Modos de afectación al derecho de posesión</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Invasión	10	100%
Prescripción	0	0%
Abandono	0	0%
Destrucción del bien.	0	0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia-análisis de expedientes



**Figura 2.** Desarrollo del delito de usurpación en las invasiones

### Interpretación

De acuerdo a la tabla 3 y figura 2 se observa que la afectación al derecho de posesión se origina por invasión con una presencia del 100%, se entiende por invasión, despojar u turbar la posesión de un inmueble ejerciendo violencia sobre el bien o sobre las personas a sabiendas de la carencia de un título que les otorgue el derecho a poseerlo.

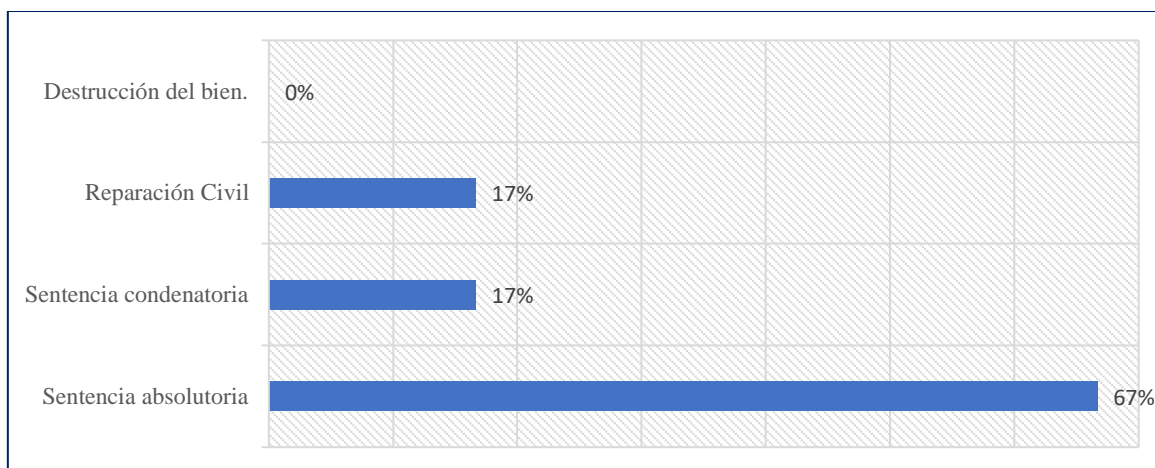
**Objetivo específico 3. Determinar las consecuencias del delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018.**

**Tabla 4**

*Consecuencias del delito de usurpación.*

Consecuencias del delito de usurpación.	Cantidad	%
Sentencia absolutoria	8	67%
Sor sentencia condenatoria	2	17%
Reparación Civil	2	17%
Destrucción del bien.	0	0%
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia-análisis de expedientes



**Figura 3.** Consecuencia del delito de usurpación. (Fuente: Elaboración propia-análisis de expedientes)

### Interpretación

De acuerdo a la tabla 4 y figura 3 se ha observado que de los 10 casos analizados, en ocho (08) casos se ha dictado sentencia absolutoria, la misma que representa un 67%, mientras que el 17% traducidos en dos (02) casos se ha dictado sentencia condenatoria y por consiguiente el pago de la reparación civil; tales resultados denotan un serio problema, en el sentido de que el Ministerio Público al momento de la calificación de los hechos o los tipifica de manera incorrecta o quizás el caso carezca de relevancia penal, resultando la vía civil ser la idónea para conocer el caso. Sin embargo, en la presente investigación la razón fundamental en la que reposa la absolución de los imputados obedece a falta de pruebas que creen convicción el juzgador al momento de emitir sus sentencias.

**Objetivo específico 4. Determinar cómo recuperan la posesión de los inmuebles afectados por el delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018.**

**Tabla 5**

*Recuperación de la posesión de los inmuebles invadidos.*

Medios para recuperar la posesión del bien usurpado	Cantidad	%
Por ejecución de sentencia	2	20%
Por medida cautelar	0	0%
Otros medios (vía civil)	8	80%
Total	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia, análisis de expedientes.

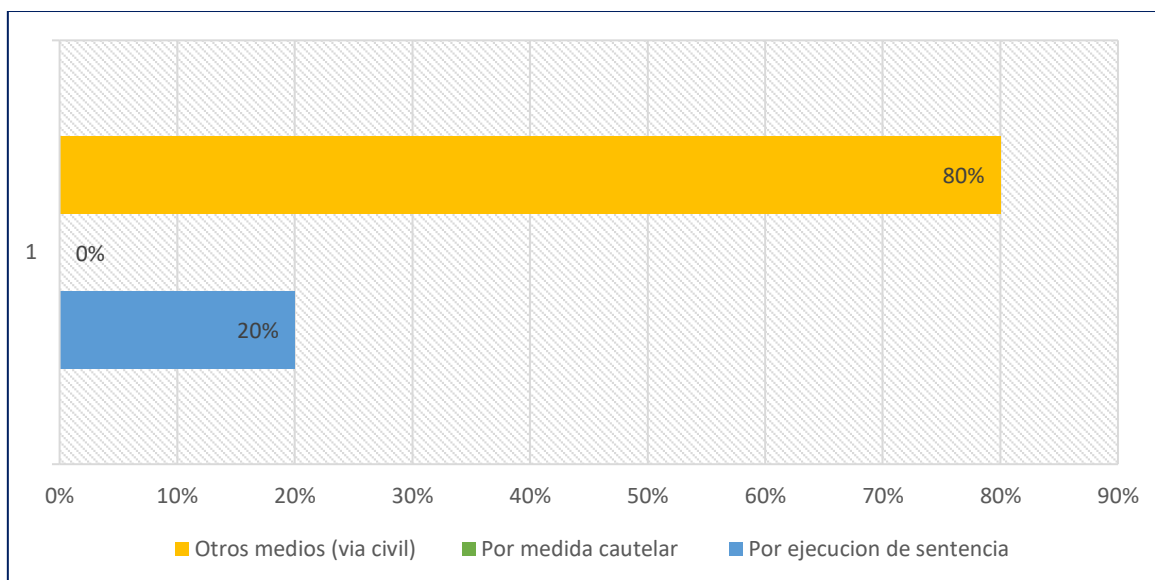


Figura 4. Medios para recuperar la posesión del bien usurpado.

### **Interpretación:**

De la tabla 5 y figura 4 se observa que la posesión de los inmuebles usurpados en el año 2018, en el 80% la posesión es recuperada a través de procesos extrapenales conocidos por los juzgados civiles, a través de procesos de desalojo, defensas posesorias y los interdictos, mientras que tan solo el 20% de la posesión se recupera por ejecución de sentencia en un proceso penal.

### **Objetivo general. Determinar la incidencia del delito de usurpación en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.**

A través de la investigación se ha podido determinar que el delito de usurpación incide negativamente en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto; esto debido a que en el 67% de los procesos, terminan sentencia absolutoria, es decir no encuentran responsables a los invasores y por ende no hay pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo, mientras que el 17% de ellos termina con sentencia condenatoria y como resultaría lógico, el agraviado recupera la posesión más una reparación civil, conforme se observa en la tabla 4 y figura 3. Asimismo, se ha podido determinar que en el 80% de los procesos por usurpación, la posesión es recuperada a través de procesos extrapenales conocidos por los juzgados civiles, a través de procesos de desalojo, defensas posesorias y los interdictos, mientras que tan él solo el 20% de la posesión se recupera por ejecución de sentencia en un proceso penal. En consecuencia, la usurpación incide de manera negativa en el derecho a la posesión, toda vez que, el tiempo que se

mantienen despojados o perturbados de la posesión los agraviados es excesivamente prolongado que pueden durar desde meses hasta años, si se tiene en cuenta el tiempo trascurrido desde el momento en que son invadidos, más el tiempo que dura el proceso penal siempre que no se haya otorgado el desalojo preventivo, a ello, hay que sumarle el tiempo que dura un el lánguido y prolongado proceso civil (en los casos que se obtenga sentencia absolutoria).

Finalmente, para contrastar la hipótesis: El delito de usurpación incide negativamente en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018 se ha obtenido la tabla siguiente:

**Tabla 6**

*Usurpación y su afectación al derecho de posesión*

		Delito de usurpación	Afectación del derecho
Delito de usurpación	Correlación de Pearson	1	,617**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Afectación del derecho	Correlación de Pearson	,617**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al análisis efectuado se ha observado que los delitos de usurpación tienen incidencia negativa al derecho de posesión, esto debido a que el valor p es menor a 0.05 (,000) de esta manera se contrastó la hipótesis de investigación respectivamente.

### 3.2. Análisis y Discusión de Resultados

De acuerdo al objetivo general *determinar la incidencia del delito usurpación en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018*, se ha podido determinar que el delito de usurpación incide negativamente en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto; esto debido a que en el 67% de los procesos, terminan sentencia absolutoria, es decir no encuentran responsables a los invasores y por ende no hay pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo, mientras que el 17% de ellos termina con sentencia condenatoria y como resultaría lógico, el agraviado recupera la posesión más una reparación civil, conforme se observa en la tabla



4 y figura 3. Asimismo, se ha podido determinar que en el 80% de los procesos por usurpación, la posesión es recuperada a través de procesos extrapenales conocidos por los juzgados civiles, en procesos de desalojo, defensas posesorias y los interdictos, mientras que tan solo el 20% de la posesión se recupera por ejecución de sentencia en un proceso penal. En consecuencia, la usurpación incide de manera negativa en el derecho a la posesión, toda vez que, el tiempo que se mantienen despojados o perturbados de la posesión los agraviados es excesivamente prolongado que pueden durar desde meses hasta años, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que son invadidos, más el tiempo que dura el proceso penal siempre que no se haya otorgado el desalojo preventivo, a ello, hay que sumarle el tiempo que dura el lánguido y prolongado proceso civil (en los casos que se obtenga sentencia absolutoria), estos resultados guardan relación con (Mori, 2017), en su investigación titulada “*Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla*” la misma que concluye que la incidencia es notable en las ocupaciones ilegales dentro del Distrito de Ventanilla, por ello concluimos que actualmente la Municipalidad de Ventanilla ha adoptado medidas para combatir las invasiones de terrenos, como la nueva ordenanza de otorgamiento de constancia de Posesión, el convenio que ha realizado con bienes nacionales, y la acción de la procuraduría para recuperar extrajudicialmente los terrenos de la municipalidad de Ventanilla que son vulnerados por las invasiones de terrenos, sin embargo, también se puede determinar que algunas veces lo usan con temas políticos, como fin para adquirir adherentes para una campaña de elecciones municipales, por ello, la municipalidad debe otorgar mayor seguridad jurídica respecto de la emisión de constancia de posesión, toda vez que ese procedimiento administrativo muchas veces es vulnerado con la finalidad de lucrar.

En cuanto a ***conocer el desarrollo del delito de usurpación en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018*** de acuerdo al análisis de las diez (10) sentencias con casos de usurpación en los juzgados unipersonales de Tarapoto, año 2018, se tiene que las causales más invocadas, del delito de usurpación en su tipo base del artículo 202° son: El Inciso 1; esto es, El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo con una prevalencia del 9% y la causal estipulada en el inciso 2; que señala El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar de la posesión o tenencia del inmueble o del ejercicio de un derecho real con una presencia del 32%.

Asimismo, se evidencio que, para la adecuación de los hechos al tipo penal, en su gran mayoría eran usurpación en su tipo base concordante con el artículo 204 del C.P (Usurpación

Agravada), siendo que las causales más empleadas son: el Inciso 2, “con la intervención de dos o más personas” con una prevalencia del 45% y la causal señalada en el inc. 6 “Colocando hitos cercos perimétricos, cercos vivos u otros materiales”, con una presencia del 14%. Se concluye entonces, que el delito de usurpación en el distrito de Tarapoto, año 2018 se da con la intervención de dos o más personas, que colocan hitos, linderos, o cercos vivos, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, empleando la violencia, conductas que se subsumen dentro de los incisos 1 y 2 del artículo 202° del código penal concordante con los incisos 2 y 6 del Artículo 204° del mismo cuerpo de leyes, estos resultados guardan relación con (Alcalde, 2017) con el trabajo de investigación titulada “*el delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*” la misma que concluye que: Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

5.1.2 Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron precisar que la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

En cuanto al ***Identificar la afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018***, se observó que la afectación al derecho de posesión se origina por invasión con una presencia del 100%, se entiende por invasión, despojar o turbar la posesión de un inmueble ejerciendo violencia sobre el bien o sobre las personas a sabiendas de la carencia de un título que les otorgue el derecho a poseerlo y en cuanto a ***determinar las consecuencias del delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018***, se ha observado que en el 67% de los procesos, terminan sentencia absolutoria, es decir no encuentran responsables a los invasores y por ende no hay pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo, mientras que el 17% de ellos termina con sentencia condenatoria y como resultaría lógico, el agraviado recupera la posesión más una reparación civil, conforme se observa en la tabla 4 y figura 3, estos resultados difieren con el trabajo de investigación de (Fachin, 2019) en su tesis titulada “*Causas que determinan las invasiones de terrenos, su vínculo con los frentes sociales, políticos y el delito de usurpación en la localidad de Yurimaguas*”, la misma concluye que las causas que ocasionan predominantemente las invasiones de terrenos según los encuestados es la necesidad de tener un lugar donde vivir; pero además, hay un vínculo de intereses comunes entre las autoridades y los pobladores involucrados en las invasiones del Asentamiento Humano Brisas de Parapapura de la ciudad de Yurimaguas, es decir que los dirigentes de los frentes sociales en nombre del desarrollo ,propician el apoyo para lograr

sus aspiraciones políticas de ser elegidos, sin importar su contribución en el delito de usurpación de terrenos. 5.2. Las causas que provocan las invasiones son preferentemente por la necesidad de contar con un espacio donde vivir ; pero no se descarta que existes otras causas asociadas, como el factor lucrativo, pues las personas han visto en las invasiones un negocio que genera buenas ganancias económicas, sin embargo, perjudica a los propietarios e involucra en el delito de usurpación. 5.3. Los frentes sociales y políticos FREDESA Y Gremios de Construcción Civil están vinculados con los pobladores de la ciudad de Yurimaguas ya que presentan intereses comunes; ya que respaldan a los invasores por fin de obtener simpatizantes en campañas políticas y estos a su vez, satisfacen la necesidad de los moradores para que tengan un lugar donde vivir.

Finalmente, en cuanto a **determinar cómo se recuperan la posesión de los inmuebles afectados por el delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018**, se ha observado que la posesión de los inmuebles usurpados en el año 2018, en el 80% la posesión es recuperada a través de procesos extrapenales conocidos por los juzgados civiles, a través de procesos de desalojo, defensas posesorias y los interdictos, mientras que solo el 20% de la posesión se recupera por ejecución de sentencia en un proceso penal, conforme a la tabla 5 y figura 4 se observa estos resultados guardan relación con ( Mori, 2017), en su investigación titulada “*Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla*” la misma que concluye estas invasiones si influyen dentro de los pobladores de ventanilla, más aun cuando se aplican las defensas posesorias, por ello, podemos advertir que nos encontramos en tiempos distintos, donde las invasiones de terrenos son modalidades que contraen delitos como el tráfico de terrenos, sicarito, robos entre otros delitos, eso hace que los ciudadanos que buscan obtener una vivienda de manera pacífica, publica y continua se vean afectados o estafados por esto facinerosos que se aprovechan de la circunstancia, sin embargo, mediante las defensas posesorias que se pueden aplicar con la nueva normatividad de los 15 días hábiles de conocido el hecho de invasión de terrenos, se logra combatir de algún modo, sin embargo necesitar el trabajo solidario de todas las entidades Policía nacional del Perú, SBN, Ministerio Publico y los gobiernos locales para poder erradicar estas 91 invasiones dentro del distrito de ventanilla.

## CONCLUSIONES

Según los resultados se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Existe incidencia negativa de la usurpación en el derecho a la posesión, toda vez que, el tiempo en que se mantienen despojados o perturbados de la posesión es excesivamente prolongado que pueden durar desde meses hasta años, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que son invadidos, más el tiempo que dura el proceso penal siempre que no se haya otorgado el desalojo preventivo, a ello, hay que sumarle el tiempo que dura un el lánguido y prolongado proceso civil (en los casos que se obtenga sentencia absolutoria).
2. El delito de usurpación en el distrito de Tarapoto, año 2018 se desarrolla con la intervención de dos o más personas, que colocan hitos, linderos, o cercos vivos, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, empleando la violencia, conductas que se subsumen dentro de los incisos 1 y 2 del artículo 202° del código penal concordante con los incisos 2 y 6 del Artículo 204° del mismo cuerpo legal.
3. La afectación al derecho de posesión es originada por las invasiones con una presencia del 100%, se entiende por invasión, despojar u turbar la posesión de un inmueble ejerciendo violencia sobre el bien o sobre las personas a sabiendas de la carencia de un título que les otorgue el derecho a poseerlo.
4. Las consecuencias de delitos de usurpación se tiene que: El 67% de los procesos, terminan sentencia absolutoria, es decir no encuentran responsables a los invasores y por ende no hay pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo, mientras que el 17% de ellos termina con sentencia condenatoria y como resultaría lógico, el agraviado recupera la posesión más una reparación civil
5. La posesión de los inmuebles usurpados en el año 2018, en un 80% la posesión es recuperada a través de procesos extrapenales conocidos por los juzgados civiles, a través de procesos de desalojo, defensas posesorias y los interdicto, mientras el 20% de la posesión se recupera por ejecución de sentencia en un proceso penal.

## RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones arribadas se recomienda que:

- ❖ A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Colegio de Notarios de San Martín, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (PNP), aunar esfuerzos para hacer frente a los delitos entre ellos el de usurpación, hechos que al no dudarlo incidiría directamente en la paz y tranquilidad de la ciudadanía, asimismo se recomienda desarrollar eventos de concientización masiva orientados a conocer las consecuencias jurídico penales así como su prevención y erradicación.
- ❖ A la ciudadanía, gestionar y obtener el saneamiento físico legal de sus inmuebles, de tal manera que los bienes gocen de seguridad jurídica que brinda los registros públicos.
- ❖ A las Municipalidades, brindar las facilidades y el apoyo necesario a los pobladores para el saneamiento y formalización de la propiedad informal.
- ❖ Capacitar eficientemente a los fiscales, para que al momento de la calificación de los hechos facticos, realicen una correcta tipificación que se subsuman dentro del tipo penal básico y agravado del delito de usurpación, esto permitirá, una correcta imputación necesaria con alta probabilidad de obtener sentencia condenatoria *contrario sensu*, se debe archivar o sobreser el proceso por carencia de relevancia penal según sea el caso, y si amerita recomendar derivarlo a la vía civil para su conocimiento y pronunciamiento judicial, así el agraviado tendrá una rápida y pronta respuesta judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde, C. (2017) *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*. (Tesis de posgrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima- Perú.
- Bacigalupo, Enrique (2010). *Principios de Derecho Penal. Parte General*, Editorial Akal, quinta edición, Madrid-España, 2010, pp.489
- Bramont-Arias Torres, Luis Miguel. *MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*, Editorial Santa Rosa, Perú, 2010, pp.70
- Código del procedimiento civil (2013) art. 348 C.C.
- Código Penal Peruano. Gaceta Jurídica
- Contreras, M. (2013), en su investigación titulada “*Usurpación de aguas*”. (Tesis de posgrado). Universidad de Chile. Santiago- Chile.
- Diario Voces (2017) *Desalojo de tres mil familias se realizó de manera pacífica en Shupishiña*. Tarapoto – San Martín
- Espinoza, J. (2014) *El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo.
- Gómez, M. (2014), “*La posesión medio para legitimar al dominio*”. (Tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Gómez, M. (2018) *Continúa el conflicto por la usurpación de terrenos privados en la ciudad de San Luis*. Argentina: Diario de la República
- Gonzales, G. (2018) *Teoría general de la propiedad y el derecho real*. (1ª ed.) Lima Perú- Gaceta Jurídica. S. A.
- Jiménez, J. (2017). “*Delito de Usurpación pacífica de bienes inmuebles*”. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.
- Montoya, V. (2016) *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el periodo 2012- 2014*. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima- Perú.

- Mori Espinoza, Alexis Romel (2017). *Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla*. Tesis de Pre grado. Universidad Cesar Vallejo.
- Muñoz Conde, Francisco (2013). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Tirant lo blanch, Valencia – España, 2013, pp. 1030
- Ovalles, C. (2015), *Asentamientos informales recientes, una perspectiva economía en el municipio libertador del estado Mérida al primer semestre del 2014*. (Tesis de posgrado). Universidad de los Andes. Venezuela.
- Peña, A. R. (2010) *Derecho penal parte especial* (2ª ed.) Tomo II. Perú: IDEMSA SAC Lima.
- Rojas, F. (2013) *Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia*. (1ª ed.) Lima Perú-Gaceta Jurídica. S. A.
- Salinas Siccha, Ramiro (2010). *Curso De Derecho Penal Peruano: PARTE ESPECIAL*, 78 Editorial Palestra Editores, Lima – Perú, 2010, pp. 963
- Savigny (2010). *Tratado De La Posesión, Según los Principios del Derecho Romano*, Editada por: Oxford University Press, Estados Unidos, 2010, pp. 789

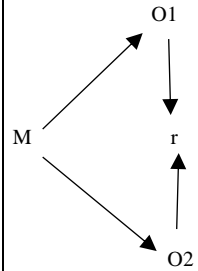
## **ANEXOS**



**Anexo 01: Matriz de consistencia.**

**Título: El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018**

<b>DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA</b>			
<b>FORMULACION DEL PROBELMA GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>ASPECTOS TEÓRICOS</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL.</b></p> <p>¿Cómo incide el delito de usurpación en la afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Cómo es el delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018?</p> <p>¿Cómo es la afectación al derecho de la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018?</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL.</b></p> <p>El delito de usurpación incide negativamente en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b></p> <p>Determinar la incidencia del delito de usurpación en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Conocer el desarrollo del delito de usurpación en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.</p> <p>Identificar la afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018.</p> <p>Determinar las consecuencias del delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018.</p> <p>Determinar cómo se recuperan la posesión de los inmuebles afectados por el delito de usurpación en las invasiones del distrito de Tarapoto, año 2018.</p>	<p>V1: El delito de usurpación</p> <p>V2: El derecho a la posesión.</p>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>VARIABLES DE ESTUDIO</b>		<b>POBLACION Y MUESTRA</b>
	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INSTR. DE RECOLECCION DE DATOS</b>
		<b>INDICADORES</b>	Lista de cotejo



**Donde:**  
**M:** Expedientes con casos de usurpación de predios  
**O<sub>1</sub>:** Delito de usurpación  
**O<sub>2</sub>:** Derecho de posesión  
**r:** Correlacional.

<p>Variable I: Delito de usurpación.</p>	<p>Usurpación tipo base.</p>	Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos	<p><b>Población.</b> La población fue representada por todos los expedientes obrantes en los juzgados unipersonales de correspondiente al periodo 2018.</p> <p><b>Muestra.</b> Teniendo en consideración que el número de la población es una cantidad suficiente para acceder al estudio de variables de la investigación, la muestra estuvo conformada por el total de la población, constituyéndose un universo muestral de 10 expedientes con sentencias de primera instancia</p>
		Ejerciendo violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza.	
		Con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble	
		Ilegítimamente ingresan a un inmueble mediante actos ocultos.	
	<p>Usurpación agravada</p>	Se usó armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.	
		Con la intervención de dos o más personas	
		Sobre inmuebles reservados para fines habitacionales	
		Sobre bienes de estado o de comunidades campesinas o nativas o sobre ANP	
		Afectando la libre circulación en vías de comunicación.	
		Colocando hitos cercos perimétricos, cercos vivos u otros materiales	
		Abusando de su condición de cargo o de funcionario o servidor público.	
		Sobre derechos de vía o localización del área otorgado para proyectos de inversión	
<p>Variable II: Derecho de posesión</p>	<p>Clases de posesión</p>	Utilizando documentos falsos o adulterados.	
		En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de una persona jurídica	
		Posección mediata	
		Posección inmediata	
	<p>Afectación de la posesión</p>	Posección ilegítima de buena fe	
		Posección precaria	
		Por invasión	
	<p>Recuperación de la posesión</p>	Por prescripción	
		Por abandono	
Por ejecución de sentencia			
	Por medida cautelar		
	Otros medios		



## Anexo N° 02. Instrumento de Recolección de Datos

Universidad Nacional de San Martín  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho  
**LISTA DE COTEJO**



Con la finalidad de evaluar las variables y alcanzar nuestros objetivos, se recolectará la información requerida.

VARIABLES	DIMENSIONES	ITEM	INDICADORES	ITEM	SI	NO
Variable I: Delito de usurpación.	Usurpación tipo base.	D1	Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos	P1	1	0
			Ejercieron violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar de la posesión			
			Con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble	P3	1	0
			Ilegítimamente ingresan a un inmueble mediante actos ocultos.	P4	1	0
	Usurpación agravada	D2	Se usó armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.	P5	1	0
			Con la intervención de dos o más personas	P6	1	0
			Sobre inmuebles reservados para fines habitacionales	P7	1	0
			Sobre bienes de estado o de comunidades campesinas o nativas o sobre ANP	P8	1	0
			Afectando la libre circulación en vías de comunicación.	P9	1	0
			Colocando hitos cercos perimétricos, cercos vivos u otros materiales	P10	1	0
			Abusando de su condición de cargo o de funcionario o servidor público.	P11	1	0
			Sobre derechos de vía o localización del área otorgado para proyectos de inversión	P12	1	0
			Utilizando documentos falsos o adulterados.	P13	1	0
			En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización			
	Consecuencias de la usurpación	D3	Sentencia condenatoria	P15	1	0
Sentencia absolutoria			P16	1	0	
Reparación civil			P17	1	0	
			Posesión mediata	P18	1	0

Variable II: Derecho de posesión	Clases de posesión	D4	Posesión inmediata	P19	1	0
			Posesión Ilegítima de buena fe	P20	1	0
			Posesión precaria	P21	1	0
	Afectación de la posesión	D5	Por invasión	P22	1	0
			Por prescripción	P23	1	0
			Por abandono	P24	1	0
	Recuperación de la posesión	D6	Por ejecución de sentencia	P25	1	0
			Por medida cautelar	P26	1	0
			Otros medios	P27	1	0

N°	Exp. N°	Juzgado	provincia	año	VARIABLE I: Delito de usurpación																		Variable II: Derecho de posesión										
					D1				D2										D3				D4			D5				D6			
					P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27			
1	716-2017	1 Juz. Unip.	Tarapoto	2018	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1			
2	903-2016	3 Juz. Uni.	Tarapoto	2018	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1			
3	1336-2015	3 Juz. Uni.	Tarapoto	2018	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1			
4	174-2016	2 Juz. Uni.	Tarapoto	2018	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0				
5	1860-2017	3 Juz. Uni.	Tarapoto	2018	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1				
6	903-2016	3 Juz. Uni.	Tarapoto	2018	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1			
7	1050-2017	1 Juz. Unip.	Tarapoto	2018	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0				
8	1101-2016	2 Juz. Uni.	Tarapoto	2018	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1			
9	668-2017	1 Juz. Unip.	Tarapoto	2018	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1			
10	218-2018	1 Juz. Unip.	Tarapoto	2018	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1			
<b>Total</b>					<b>2</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>8</b>		

## Anexo 03: Juicio de experto 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTO I

El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, 2018

Nombres y apellidos del experto : Mg. Abg. Ángel Manuel Rivas Castillo  
Institución en la que trabaja /Cargo : Caja municipal de ahorro y crédito Piura.  
Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo  
Autor del instrumento : Bach. Gilmer Joel Diaz Sangama.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>						<b>40</b>


II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 40


Tarapoto, 28 de octubre del 2019.

  
 Ángel Manuel Rivas Castillo  
 ABOGADO  
 G.A.S.M. N° 406  
 PIURA PIURA

### Anexo 03: Juicio de experto 1.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**JUICIO DE EXPERTO I**

**El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, 2018**

Nombres y apellidos del experto : Mg. Abg. José Samuel Mego Oros.  
 Institución en la que trabaja /Cargo : Abogado libre  
 Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo.  
 Autor del instrumento : Bach. Gilmer Joel Díaz Sangama.

Muy deficiente (1)      Deficiente (2)      Aceptable (3)      Bueno (4)      Excelente (5)


**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>						<b>40</b>

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

.....

**PROMEDIO DE VALORACIÓN** : **40**  
 Tarapoto, 28 de octubre del 2019.



**JOSÉ S. MEGO OROS**  
**ABOGADO**  
**CASM N° 457**



### Anexo 03: Juicio de experto 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO 1

**El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, 2018**

Nombres y apellidos del experto : Mg. Abg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales.  
Institución en la que trabaja /Cargo : Ministerio Público/Instituto de Medicina Legal.  
Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo.  
Autor del instrumento : Bach. Gilmer Joel Díaz Sangama

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

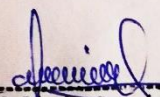
#### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>						40


#### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 40

Tarapoto, 28 de octubre del 2019.

  
Jeiner L. Paredes Gonzales  
ABOGADO  
CASLI 560

**Anexo 04: Sentencia de primera instancia – delito de usurpación.**

  
**PODER JUDICIAL**  
**DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**  
**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO**

---

**EXP. N° : 903-2016-41-2208-JR-PE-03**  
**JUEZ : MARIELLA DEL ROCIO VARGAS FLORES.**  
**ACUSADO : VICTOR MANUEL GARCIA SINTI Y OTRO**  
**AGRAVIADO : ANITA DUFETH VELA ROMERO.**  
**DELITO : USURPACION AGRAVADA.**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CINCO**  
 Tarapoto, veintisiete de noviembre  
 del año dos mil dieciocho.-


**VISTOS y OÍDOS:** los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto a cargo de la magistrada Mariella del Rocio Vargas Flores en el proceso seguido contra **VICTOR MANUEL GARCÍA SINTI Y ELEODORO GALLARDO MILLIAN** como **CO-AUTORES** del Delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA** en agravio de **ANITA DUFETH VELA ROMERO**.

**1.- INTERVINIENTES.-**

1.- **FISCAL:** Dr. **WALBER JOSÉ SANTOS GOMERO**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa.  
 - Domicilio Procesal: Jirón Maynas N° 324 – Tarapoto

2.- **DEFENSA TECNICA:** **SOFÍA MESIA RODRÍGUEZ**, con registro en el Colegio de Abogados de San Martín N° 825.  
 Casilla Electrónica: 7296.

3.- **ACUSADO:** **VICTOR MANUEL GARCIA SINTI**, identificado con DNI N° 80237542, nacido el 01 de abril del 1978, en la localidad de Sauce, con domicilio en el Jr. Juan Vargas Cuadra 03-Tarapoto, con secundaria completa, de ocupación ebanista, con ingreso de S/. S/ 600,00 soles mensuales, cuenta hijos,

  
**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**  
**-833-**  
**Ochocientos treinta y tres**  
**Mónica Jissela Cárdenas**  
**ESPECIALISTA DE CAUSAS**



hijo de don Manuel García Chujandama, y de doña Luz Victoria Sinti Pizango, no cuenta con antecedentes, no cuenta con bienes a su nombre, no refiere tener ningún vínculo con la agraviada y su coimputado es su conocido.

**4.- ACUSADO: ELEODORO GALLARDO MILLIAN**, identificado con DNI N° 44680412, de 42 años de edad, nacido el 13/06/1975, en el Distrito de Colasay, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, con domicilio en el AA.HH-Nueva Esperanza Mz. B-Lote N°03, conviviente, con un hijo de Telesforo Gallardo y de doña Escolástica Millian, obrero, con ingreso de doscientos soles semanales, no cuenta con antecedentes, no cuenta con bienes, no refiere tener ningún vínculo con la agraviada y su coimputado es su conocido.

## 2.- FIJACION DEL HECHO, OBJETO DE IMPUTACION.-

Que el Ministerio Público sustenta su teoría en el sentido que El predio materia de usurpación se encuentra ubicado en el Jr. Las Ponas, camino al recreo "Rancho Vista", Sector Coperolta, inmediaciones del Proyecto Especial Huallaga Central-Bajo Mayo en el distrito de Tarapoto, tiene una área de 8,871.25 m<sup>2</sup> y se encuentra inscrita en los registros públicos de la propiedad inmueble en la partida N°05010259 a nombre de doña Anita Dufeth Vela Romero. Un hecho histórico precedente, consiste en que fue ocupada ilegalmente por don Max Licer Ramirez Pinchi y otros, ante tal situación con fecha 31.10.2012 doña Anita Dufeth Vela Romero, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, a fin de obtener la restitución del bien inmueble, proceso civil que se tramitó por ante el Juzgado Especializado Civil de la Provincia de San Martín, Exp. 609-2012-0-2208-JR-I, proceso donde con fecha 03.01.2014 se expide sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda interpuesta, apelada la misma fue confirmada por la Sala Mixta Descentralizada con fecha 19.08.2014, pronunciándose en última y definitiva instancia la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 12.11.2014, por la improcedencia del recurso de casación presentada por el demandado Max Licer Ramirez Pinchi y otros, organizados en torno a la "Asociación de Vivienda Cerro Verde Tarapoto" por lo que en ejecución de sentencia se produjo el desalojo de los ocupantes precarios el día 20.01.2016, entregándose la posesión a partir de dicha fecha, libre de ocupantes precarios e ilegales a doña Anita Dufeth Vela Romero, quien actuó a través de su apoderada doña Angela Vela Romero, quien tiene la calidad tenedor de la posesión - servidor de la posesión: en consecuencia la agraviada se encontraba en ejercicio de la posesión mediata de su predio, practicando actos posesorios consistentes: 1) colocación de sinchinas para la delimitación y protección de su predio, 2) concurrencia diaria a su predio, 3) utilización de maquinaria pesada para nivelar y retirar escombros de su predio, 4) inscripción en el registro de predios (autovaluo) en la Municipalidad Provincial de San Martín desde el año 2008 y 5) posesión libre de ocupantes precarios e invasores otorgado por mandato judicial el 20.01.2016.

Se atribuye a los acusados don Victor Manuel Garcia Sinti y don Eleodoro Gallardo Millan, acompañados de cuarenta (40) personas aproximadamente, organizadas en torno a la "Asociación de Vivienda Cerro Verde Tarapoto", haber despojado totalmente de la posesión a la agraviada, al haber ingresado ilegal y arbitrariamente el día 01.05.2016, siendo las 06:20 horas aproximadamente, mediante violencia, consistente en destrucción del cerco de sinchinas al predio de la agraviada Anita Dufeth Vela Romero, para una vez dentro del predio, procedieron a colocar palos y plásticos, para construir chozas rusticas, siendo que desde dicha fecha han quitado a Anita Dufeth Vela Romero la ocupación de su predio y los acusados vienen poseyendo dicho predio de la agraviada con la finalidad de permanecer en el predio ocupado, siendo que el presidente de dicha asociación es don Victor Manuel Garcia Sinti y don Eleodoro Gallardo Millan, ocupa la Vice Presidencia.

Con fecha 02.05.2016, se realizó la constatación e inspección ocular en el predio de la agraviada, corroborándose efectivamente que los acusados y un grupo de personas se encontraban poseyendo con la finalidad de permanecer en el predio ocupándolo, siendo que el área ocupada es todo el predio, ya que los ocupantes se encuentran dispersos (con sus construcciones de palos y plásticos) a lo largo y ancho de todo el área de la agraviada, encontrándose letreros dentro del atea del predio de la agraviada con la inscripción "BIENVENIDOS A LA AA.VV. CERRO VERDE".

#### 2.1.- Pretensión del Ministerio Público:

El Ministerio Público solicita que se imponga a los acusados **ELEODORO GALLARDO MILLIAN** y **VICTOR MANUEL GARCIA SINTI** en calidad de **CO-AUTORES** del delito de **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 204° inciso 2) y 6) del mismo cuerpo normativo la pena de **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y una **REPARACION CIVIL** en la suma de **S/ 100 000.00** a favor de la parte agraviada **ANITA DUFETH VELA ROMERO**.

#### 2.2.- Pretensión de la defensa de los acusados **VICTOR MANUEL GARCIA SINTI** Y **ELEODORO GALLARDO MILLIAN**:

Que lo que se le imputa a los acusados es que despojaron de la posesión a la agraviada con cuarenta personas mediante violencia que se traduce en la destrucción de linderos, que una vez actuados los medios probatorios no serán suficientes para acreditar que sus patrocinados han realizado el delito, no podrán acreditar la destrucción del cerco de sinchina o siquiera que estos hayan existido y que la agraviada haya tenido la posesión previa del predio materia de litis por lo que al finalizar solicita que se acoja su pedido de absolución por insuficiencia probatoria.



PODER JUDICIAL  
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  




### 3.- TIPIFICACIÓN DEL HECHO IMPUTADO.-

El Ministerio Público sustenta su imputación normativa, en que los hechos imputados configuran el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACIÓN EN SU FORMA AGRAVADA**.

TIPO BASE, USURPACIÓN: tipificado en el artículo 202° numeral 2 del Código Penal, que prescribe:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)

2.- El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

TIPO ESPECÍFICO, USURPACIÓN AGRAVADA: tipificado en el art. 204° numeral 2 y 6 del mismo cuerpo normativo:

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete:

2.- Con la intervención de dos o más personas

6.- Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizarlo, instalación de esteras, plásticos u otros materiales."

Doctrina.- El Derecho Penal ha creado la figura de la usurpación, que tiene su sustento normativo en el artículo 202° del Código Penal, que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, actos ocultos, engaño, o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble, precisando que anteriormente se consideraba para perfeccionarse el delito de usurpación que era indispensable que la víctima del delito esté en posesión o tenencia del inmueble objeto del delito, pero esto ha sido modificado con la entrada en vigencia de la Ley N° 30076 que establece que la violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

En cuanto a la **tipicidad objetiva** se tiene que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble; es decir que solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble, precisando que bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no pueden ser transportados de un lugar a otro, no son movibles pueden ser de naturaleza pública o privada. El **Bien jurídico protegido** es el patrimonio de las personas, específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendiéndose como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo.

El **sujeto activo** puede ser cualquier persona incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero.



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
  
Mónica Paola Cruz Alvarado  
FISCALÍA DE CAUSAS  
-836-  
Ochocientos treinta y seis

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real. Nada se opone que el sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica.

**Tipicidad subjetiva:** Las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, no cabe la comisión culposa o imprudente.

En el inciso 1 del artículo 202 del Código Penal aparte del dolo debe verificarse otro elemento subjetivo adicional como es el animus de apropiarse, esto es la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble.

En el segundo supuesto, que es el que nos ocupa, el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo del inmueble de la víctima.

En el supuesto de perturbación el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturban la pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble. Y en el último supuesto el agente actúa conociendo perfectamente que lo hace con actos ocultos o clandestinos.

**Antijuricidad:** Debe verificarse si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso descartar dicha posibilidad. Puede presentarse las causas de justificación previstas en el Código Penal.

**Culpabilidad:** Es factible que se presenten supuestos de error de prohibición.

Respecto a la agravante contenida en el artículo 204 inciso 2 referido a la pluralidad de agentes, la conducta es objeto de mayor reprochabilidad y por lo tanto el agente es merecedor de una mayor sanción penal, que se entiende que actúan en calidad de coautores, es decir, personas que al momento de la usurpación tengan el dominio del hecho; es decir los sujetos realizan la usurpación acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, ya que con la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus inmuebles, el tales presupuestos radica el fundamento político criminal de la agravante. El concurso debe ser en el hecho mismo de la usurpación, no antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos en la coautoría. En estricta sujeción al principio de legalidad la usurpación con el concurso de dos o más personas sólo puede ser efectuada por autores o coautores. Entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el delito, incluso el acuerdo puede connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos.

La agravante contenida en el artículo 204 inciso 6 Código Penal aparece cuando se trata de grandes invasiones de terrenos públicos o privados, en el que los agentes llegan y colocan hitos demarcatorios, colocan cercos perimétricos o cercos vivos, esto es hilera de plantas rústicas o de crecimiento constante,

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SALTA MARTÍN

-837-

Ochocientos treinta y siete



atenúan los sonidos y dan un aporte estético, aparece la agravante cuando por ejemplo se colocan grandes paneles publicitarios, cuando los agentes comienzan a hacer mediciones para lotizar el terreno y cederlos en alquiler o venta de los mismos o cuando los agentes colocan plásticos y otros materiales con los cuales dan a entender que se encuentran en posesión del inmueble.

#### 4.- ACTUACION PROBATORIA.-

4.1.- Examen del acusado Víctor Manuel García Sinti.- Manifestó que no iba a declarar, por lo que de conformidad con el artículo 376 inciso 1 del Código Procesal Penal se le puso en conocimiento que se leerá su declaración prestada ante el Fiscal.

4.2.- Examen del acusado Eleodoro Gallardo Millian.- Manifestó que no iba a declarar, por lo que de conformidad con el artículo 376 inciso 1 del Código Procesal Penal se le puso en conocimiento que se leerá su declaración prestada ante el Fiscal.

4.3.- Examen del testigo Roger Ricardo Rengifo Amasifuen.- Señala que no tiene ningún vínculo con las partes, que es contador público, que labora en el servicio de Administración Tributaria desde noviembre del 2014 hasta junio del 2016 y luego desde junio del 2018 hasta la actualidad, que el procedimiento para realizar la inscripción de un predio es que el contribuyente presenta su documento que acredite la propiedad o posesión del bien y la Municipalidad realiza una verificación, que no recuerda si la persona de Anita Dufet inscribió su propiedad, que al ser puesto a la vista el informe 21-2016 del SAT señala que ese documento se emite cuando han solicitado cierta documentación y con eso se da a conocer la entrega de la cartilla, los que solicitaron la cartilla se le envió al área de fiscalización y a través del informe entregó lo que le habían solicitado, que firmó el documento, que respecto a la agravada si es que han solicitado la cartilla es que ha estado inscrito, que no recuerda los procedimientos, que no recuerda si la persona que inscribe su propiedad debe poseer el bien.

4.4.- Examen de la testigo Angela Vela Romero.- Señala que la agraviada es su hermana, que es propietaria del inmueble que ha sido invadido en el sector Coperolta, se va por el proyecto en la parte de arriba, casi al frente de Rancho Vista, tiene un área de Ocho mil algo, no tiene las medidas exactas, que su hermana radica en Europa y por la invasión del terreno le dio un poder para encargarse del bien que tiene, que realizó un proceso judicial por ese terreno por que ha sido invadido en el año 2011 por ahí, que ese juicio por desalojo por ocupación precaria duró como cuatro años y la Corte Suprema le dio la razón y se ejecutó el desalojo, que estuvo el secretario, el juez y la policía, que el juez les instó a salir en forma voluntaria a las cincuenta familias aproximadamente que estaban ahí y les dieron un plazo para salir, que le entregaron limpio, no había ningún ocupante precario, se firmó un acta, después se contrató maquinaria pesada para limpiar y se procedió a cercar el terreno, compraron sinchinas y alambres, que no tiene comprobantes del material que compró porque fue de manera rápida y cercaron unos amigos de la familia, tampoco tiene contrato de la maquinaria porque todo ha sido de manera verbal que en ese

deterioradas, que había gente gritando, amenazando, que eran provisionales las viviendas porque tenían sacos de tierra, que cuando llegó al terreno no recuerda si estaba cercado o si había alambres y sinchinas, que la cara de las personas no recuerda pero sí vio como un aproximado de cuarenta personas que estaban gritando sin polo, por lo que no se acercaron, que algunos seguían con los machetes en forma violenta, que no se dio cuenta si estaban cortando alambres o sinchinas, que el terreno no tenía monte alto, lo que se vio es que ahí estaban viviendo por que habían personas.

**4.7.- Oralización de las pruebas documentales admitidas al Ministerio Público obrantes en el Cuaderno de Debates:**

- Acta de denuncia verbal
- Copia Legalizada Notarialmente de la Escritura Pública N° 84.
- Copia de la Partida N° 11068505.
- Acta de Constatación Policial.
- Vistas fotográficas
- Copia de la sentencia de primera instancia, segunda instancia y última instancia del Exped. N° 609-2012.
- Acta de Inspección Fiscal y vistas fotográficas en el lugar de la usurpación.
- Oficio N° 112-2016-01/SAT-T
- Copia literal de la Partida N° 11069313 de constitución de la "Asociación de Vivienda Cerro Verde - Tarapoto".
- Se precisa que los acusados no han declarado en sede Fiscal.

**5.- Alegatos formulados por el representante del Ministerio Público:**

El Ministerio público señala que a lo largo de este juicio se ha demostrado la responsabilidad de los acusados, se ha demostrado con los medios probatorios como son la Escritura Pública, la Copia Literal de la Inscripción en Registros Públicos, la testimonial de Angela Vela Romero, testimonial de Roger Rengifo Amasifuen y las sentencias judiciales del Expediente 609-2012. Se ha probado la posesión y los actos posesorios, que lo que está en juego es el derecho de posesión y para corroborar que tenía el derecho a la posesión este derecho estaba garantizado con la escritura pública y la inscripción en registros públicos, que los acusados hoy cuestionan estos instrumentos públicos y no hay pronunciamiento definitivo por lo que tienen firmeza, que asimismo se acredita con la declaración de Angela Vela Romero, quien explicó el juicio que llevó con los usurpadores y que el Juez le entregó la propiedad libre, que por sentido común nadie está recolectando boletas para introducir las en juicio, que asimismo la agraviada ha presentado su declaración jurada ante el SAT con lo que se prueba los actos posesorios desde el 14 de julio del 2008, que las sentencias del expediente 609-2012, que terminó cuatro



años después y es ahí donde realiza cercado de sinchinas y alambres, que esta mismas personas son las que después usurparon pero ya tenían una experiencia previa por que ingresaron de madrugada un día feriado, ya tenían conocimiento como realizar la usurpación y tenían que ocultar las evidencias como el alambre y las sinchinas y como prueba hasta ahora están ahí. Respecto al despojo refiere violencia sobre la cosa, y a través de sus medios de prueba puede demostrar que no está en posesión la agraviada por lo que ha demostrado el despojo posterior, por lo que la agraviada se constituye a las seis de la mañana a denunciar, que el despojo cuando ingresaron nadie estaba, que la violencia fue sobre el alambre y la sinchina y había un letrero que decía "A.A.V.V Cerro verde", que ese día era feriado por lo que no pudieron ir. Que acredita la responsabilidad de los acusados por que hay prueba indiciaria porque sucedió en la madrugada de manera oculta, para Eleodoro Gallardo Millian utiliza la prueba indiciaria como son indicio de presencia oportuna física, indicio de personalidad, indicio de móvil e indicio de mala justificación y realizando la inferencia se prueba su participación y respecto a Víctor Manuel García Sinti hay indicio de participación delictiva, indicio de personalidad, indicio de móvil e indicio de mala justificación, por lo que solicita la pena de **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y una **REPARACION CIVIL** en la suma de **S/ 100 000.00** a favor de la parte agraviada **ANITA DUFETH VELA ROMERO** y la desocupación de lo indebidamente poseído.

**6.- Alegatos formulados por la defensa de los acusados:**

Señala que la responsabilidad de no investigar y que exista insuficiencia probatoria es de la fiscalía, señala que la posesión no ha sido demostrada, la representante de la agraviada mencionó que antes que resulte vencedora del proceso de desalojo va no podía ingresar a su terreno, también mencionó que no todo su terreno se encontraba cercado, lo que ha sido corroborado con el acta de inspección fiscal; asimismo se ha probado con la declaración del funcionario del SAT que también pagan el autovaluo los propietarios, que solo es un oficio donde se observa que la señora ha pagado, se tiene la declaración de las policías que a lo largo de este juicio han mencionado que han corroborado un terreno que no se tiene el área invadida y que cuando se acercaron habían personas con machetes y no vieron actos de desposesión que haya sufrido la agravada, que el acta de denuncia verbal prueba la denuncia de parte pero la señora ha dicho que no ha podido identificarlos, que con la escritura pública se prueba la propiedad no la posesión, que el acta de inspección fiscal acredita que lo que se encontró en el predio son bloquetas de tiempo anterior y que el terreno no se encuentra cercado con material alguno, que en las fotos no se observa alambres, ni sinchinas, que con la sentencia no se acredita que la señora estaba poseyendo, por lo que solicita la absolución de sus patrocinados.

**7.- Auto defensa del acusado ELEODORO GALLARDO MILLIAN**

Señala que se considera inocente.

**8.- Auto defensa del acusado VICTOR MANUEL GARCIA SINTI**

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de San Martín

Se tiene por abandonada su autodefensa.

#### **9.- Hechos Probados o No Probados.**

- Se encuentra probado que el Ministerio Público le imputa a los acusados VICTOR MANUEL GARCÍA SINTI y ELEODORO GALLARDO MILLAN ser autores del delito de Usurpación agravada, indicando que acompañados de 40 personas aproximadamente organizadas en torno a la "Asociación de Vivienda Cerro Verde Tarapoto" con fecha 01 de mayo del 2016, siendo las 06:20 horas aproximadamente despojaron totalmente de la posesión a la agraviada al haber ingresado ilegal y arbitrariamente a su predio mediante violencia consistente en la destrucción del cerco de sinchinas y una vez adentro procedieron a colocar palos y plásticos para construir chozas rústicas, siendo el Presidente de dicha asociación Víctor Manuel García Sinti y el Vicepresidente Eleodoro Gallardo Millan.
- Se encuentra probado que el Ministerio Público a los hechos imputados los ha tipificado en el artículo 202, inciso 2, con la agravante tipificada en el art. 204 numeral 2 y 6 del Código Penal.
- No se encuentra probado que los acusados hayan ingresado al predio de la agraviada con fecha 01 de mayo del 2016 a horas 06:20 horas aproximadamente conforme al Acta de Constatación Policial.
- No se encuentra acreditado que el terreno de propiedad de la agraviada se haya encontrado cercado con sinchinas.
- No se encuentra acreditado que los acusados hayan ingresado a la propiedad de la agraviada ejerciendo violencia consistente en la destrucción del cerco de sinchinas.
- No se encuentra acreditado que la parte agraviada se haya encontrado ejerciendo la posesión del inmueble con fecha 01 de mayo del 2016.
- No se encuentra acreditado que los acusados hayan despojado a la agraviada de su propiedad
- No se encuentra acreditado que las chozas rústicas que se encontraban en la propiedad de la agraviada hayan pertenecido a los acusados.
- No se encuentra acreditado que los acusados sean autores del delito que se les imputa.
- Se encuentra acreditado que existe insuficiencia probatoria.

#### **10.- Análisis y valoración de los medios de Prueba**

**PRIMERO.-** Visto y analizada la pretensión penal formulada por el Ministerio Público, se tiene que los hechos que se le imputan a los acusados Víctor Manuel García Sinti y Eleodoro Gallardo Millan es haber despojado de la posesión a la agraviada, con fecha 01 de mayo del 2016, del predio ubicado en el Jr. Las



inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 204° inciso 2) y 6), por lo que bajo dicho contexto factico y normativo se efectuará la valoración de la prueba, dando cumplimiento a lo normado por el artículo 397 inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal.

**SEGUNDO.-** Se tiene que se ha actuado en juicio la **declaración testimonial de Roger Ricardo Rengifo Amasifuen**, quien era funcionario del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto y señaló que para realizar la inscripción de un predio el contribuyente debe presentar el documento que acredite la propiedad o posesión del bien, pero que no recuerda si la persona que inscribe su propiedad debe poseer el bien; **declaración testimonial de Angela Vela Romero**, apoderada de la propietaria del bien, quien ha manifestado que en un anterior proceso de desalojo la Corte Suprema le dio la razón y se ejecutó el desalojo y que le entregaron el terreno sin ningún ocupante precario, que no cercó todo el terreno con sinchinas, que estaba cercado una parte, que constantemente sacaban lo que ponían, que el día primero de mayo su terreno no estaba cercado por que robaban, luego manifiesta que una parte estaba cercada, que hizo la constatación el día primero de mayo del 2016 señalando que no vio a nadie cortando alambres y que parece que si estaba circulado, que no vio si el acusado estaba ahí; **declaración testimonial de Yesica Rocio Fernández Hernández** quien ha referido que el día 01 de mayo del 2016 hizo la constatación en el lugar de los hechos, que había un grupo de personas pero por seguridad no los entrevistamos, que observó casuchas provisionales, que no vio a nadie cortando alambres, que no sabe si el acusado estaba ahí; **testimonial de Elvira Emperatriz Gil Linares**, efectivo policial que hizo la constatación de los hechos con fecha 02 de mayo del 2016 y que consignó la existencia de bloquetas de ladrillo de tiempo anterior, que habian viviendas provisionales, que no recuerda si el terreno estaba cercado y que no se dio cuenta si estaban cortando alambres o sinchinas, que no recuerda la cara de las personas; asimismo se ha oralizado las siguientes documentales: **Acta de denuncia verbal** mediante la cual la apoderada de la propietaria pone en conocimiento el día 01 de mayo del 2016 que han ingresado a su terreno sin autorización; **Copia Legalizada Notarialmente de la Escritura Pública N° 84** que da cuenta que la agraviada Anita Dufeth Vela Romero es propietaria del predio ubicado en el Jr Las Ponas, camino al recreo "Rancho Vista", Sector Coperolta, inmediaciones del Proyecto Especial Huallaga Central-Bajo Mayo en el distrito de Tarapoto, con una área de 8,871.25 m<sup>2</sup>; **Copia de la Partida N° 11068505** acredita que la agraviada Anita Dufeth Vela Romero, otorgó poder a doña Angela Vela Romero para efectos de la presente causa, entre otros; **Acta de Constatación Policial**, de fecha 01 de mayo del 2016, a horas 11:30, realizado en la propiedad de la agraviada dejándose constancia de un letrero con el nombre "Bien Venidos al AA.VV CERRO VERDE" la construcción de treinta casuchas con vigas de madera y techos forrados, un aproximado de cuarenta personas entre niños y adultos con machetes en mano y algunos vehiculos menores; **Vistas fotográficas** donde se aprecia tomas de un letrero que dice "bienvenidos al AAVV cerro verde", la construcción de casuchas con vigas de madera y techos forrado con polietileno, se observa un aproximado de cuarenta a cincuenta personas entre niños y

última instancia del Exp. N° 609-2012 lo que acredita que ante el Juzgado Civil se tramitó una demanda de Desalojo por ocupación precaria, declarándose fundada la demanda ordenándose la desocupación del predio ubicado en el sector Coperolita del distrito de Tarapoto; Acta de Inspección Fiscal y vistas fotográficas en el lugar de la usurpación, de fecha 02 de mayo del 2016, que da cuenta que en el terreno se han encontrado construcciones de ladrillo y bloquetas de barro, cemento, ladrillo, que se encuentran destruidos, pero estos datan de tiempo anterior, consignándose en dicha acta que el acusado Eleodoro Gallardo Millian señaló que las destrucciones de paredes se debe a un desalojo anterior por mandato judicial; asimismo se aprecia que en dicha acta se verifica que el terreno inspeccionado no se encuentra circulado con material alguno; Oficio N° 112-2016-01/SAT-T que acredita que doña Anita Dufeth Vela Romero, se encuentra registrada como contribuyente con el código N° 00000513471 con una área declarada de 8,871.25 m<sup>2</sup>; Copia literal de la Partida N° 11069313 de constitución de la "Asociación de Vivienda Cerro Verde – Tarapoto" que acredita que el nombre de dicha Asociación de Vivienda "Cerro Verde" fue el que se encontró dentro del área usurpada de 8,871.25 m<sup>2</sup>; Medios de prueba que deberán ser valorados en su conjunto.

**TERCERO.-** Que, a efectos de realizarse la valoración conjunta se tiene que según el Ministerio Público respecto al medio comisivo del tipo base del delito de usurpación es que con violencia sobre la cosa se ha despojado de la posesión del inmueble a la agraviada; al respecto, se tiene que de acuerdo a la estructura típica del delito de usurpación en el supuesto que indica el Ministerio Público esta modalidad se refiere a que "el agente, haciendo uso de la violencia o fuerza física sobre las cosas que forman parte del inmueble de la víctima, despoja de la posesión; precisando que el despojo puede concretizarse ya sea que el autor invada el inmueble, se mantenga en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o ya sea expulsando del inmueble al legítimo poseedor o retenedor. Este despojo puede ser sobre la totalidad del inmueble o parte de él; también cabe destacar que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; es decir viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que tiene sobre la propiedad; esta posesión puede ser inmediata o directa y mediata o indirecta, será inmediata cuando el poseedor se encuentre en posesión directa del inmueble y será mediata cuando el poseedor no esté el directa posesión del inmueble, sino que lo tenga al cuidado de un tercero u ocupando otro lugar constantemente realice actos de disposición sobre aquel; además deberá tenerse presente que conforme lo ha señalado Ramiro Salinas Siccha en su libro "Derecho Penal – Parte Especial", séptima edición, mayo 2018, página 1563 señala que despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o el ejercicio de un derecho real haciendo uso de la violencia se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o fuerza física, despoja al sujeto pasivo de la posesión o tenencia del total o una parte de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. La violencia conocida como la *vis absoluta*, *vis corporalis* o *vis phisica* consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima o sobre las cosas, comprende la fuerza que despliega sobre los bienes que le impiden o dificultan la penetración



invasiva o el mantenimiento de su ocupación exclusiva, por lo que en ese sentido al realizar la valoración conjunta de los medios de prueba en base a la imputación efectuada por el Ministerio Público tenemos que conforme al Acta de Constatación Policial de fecha 01 de mayo del 2016 realizada a horas 11:30 no se acredita que los acusados hayan sido las personas que han ingresado al predio de la agraviada, asimismo de las testimoniales de Angela Vela Romero, Yesica Rocío Fernández Hernández y Elvira Emperatriz Gil Linares, ninguna ha señalado haber reconocido a los acusados; si bien es cierto existe el Acta de Inspección Fiscal donde se consigna que se encontraba presente don Eleodoro Gallardo Millian, sin embargo esta ha sido realizada a las 17:00 horas del día dos de mayo del 2017, es decir un día después de suscitados los hechos toda vez que en el Acta de Recepción de Denuncia se consigna que los hechos habrían tenido lugar el día 01 de mayo del 2016 a horas 06:20; que respecto a la violencia sobre las cosas se precisa que en el Acta de Constatación Policial de fecha 01 de mayo del 2016 no se consigna la existencia de cercos perimétricos, sino que se consigna lo que ha referido la apoderada de la propietaria del terreno, que se precisa que en el Acta de Constatación Fiscal de fecha 02 de mayo del 2016 se deja constancia que el terreno inspeccionado no se encuentra circulado con material alguno, lo que guarda relación con lo manifestado por las testigos Angela Vela Romero en el sentido que el día primero de mayo su terreno no estaba cercado; la testigo Yesica Rocío Fernández Hernández ha señalado que parece que sí estaba circulado pero que no vio a nadie cortando alambres y la testigo Elvira Emperatriz Gil Linares ha indicado que encontró bloquetas de ladrillo pero que eran de tiempo anterior, que no recuerda si el terreno estaba cercado y que no se dio cuenta si estaban cortando alambres o sinchinas, por lo que no se acredita que se haya ejercido violencia consistente en la destrucción del cerco de sinchinas por parte de los acusados, que asimismo si bien se encuentra acreditado la propiedad de Anita Dufeth Vela Romero sobre el predio conforme se tiene del Testimonio de compra venta, así como de la sentencia expedida en el Exp. N° 609-2012; no obstante esto no acredita la posesión que haya tenido la propietaria o su apoderada ya que se ha hecho referencia a un proceso de desalojo tramitado ante el Juzgado Civil de Tarapoto, que incluso se ha consignado en el Acta de Inspección Fiscal que se debe a un desalojo anterior por lo que no se encuentra acreditado que en efecto la propietaria haya ejercido la posesión mediata o inmediata del predio al día 01 de mayo del 2016 y que haya sido despojada de su propiedad; asimismo tampoco se ha determinado que la chozas rusticas construidas de material provisional hayan pertenecido a los acusados, existiendo insuficiencia probatoria respecto a la tesis planteada por el Ministerio Público; por lo que en ese sentido teniendo en cuenta que la presunción de inocencia reconocida en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal constituye uno de los principios fundamentales que garantiza la función jurisdiccional y tal como lo establece la doctrina y la jurisprudencia, la presunción de inocencia como una presunción jurídica relativa o *iuris tantum*, que implica que a todo imputado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir hasta que no se exhiba prueba en contrario y en aplicación de los principios de Lesividad y de responsabilidad penal prevista por los numerales IV y VII del Título Preliminar del Código

del agente acreditado con pruebas fehacientes e inobjetables y de las pruebas actuadas en juicio se tiene que no se configura una actividad probatoria de la que pueda determinarse la culpabilidad de los acusados, manteniéndose por tanto la presunción de inocencia que no ha podido ser desvirtuada, correspondiendo la absolución de los acusados.

#### 11.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto - San Martín con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 22°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 202, inciso 2 y 204, inciso 2 y 6 del Código Penal, concordado con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394°, 399° y 403° del Código Procesal Penal, **FALLA:**

1. ABSOLVIENDO a VICTOR MANUEL GARCÍA SINTI y ELEODORO GALLARDO MILLIAN como CO-AUTORES del Delito contra EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN AGRAVADA, delito previsto y sancionado en el artículo 202, inciso 2, con la agravante tipificada en el art. 204 inciso 2 y 6 del Código Penal, en agravio de ANITA DUFETH VELA ROMERO, debiendo ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE los actuados, una vez sea consentida y/o ejecutoriada, procediéndose a la anulación de los antecedentes generados en el presente proceso, tomándose razón donde corresponda, sin costas.



  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
Jueza: Jhovela Cruz Rojas  
SECRETARÍA DE CAUSAS